



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 15 de noviembre de 2022

Sesión 25 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 15 de noviembre de 2022	Sesión 25 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

5

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

27

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

53

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 76

Reservas aceptadas:

Del diputado Miguel Rodríguez Torres, de Morena 96

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Dictamen de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía. 98

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 120

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Daniel Murguía Lardizábal,
MORENA.

EXPEDIENTE:

2644

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Contenido de la Iniciativa. IV. Consideraciones de las Comisiones

I. METODOLOGÍA

La Comisión llevó a cabo un análisis armónico de la disposición que se pretende modificar, así como una valoración del posible impacto presupuestario para determinar la conveniencia de ampliar el número de integrantes del Comité Nacional de Productividad.

II. ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 15 de marzo de 2022, el Diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.
- II. Con oficio D.G.P.L. 65-II-4-668 de fecha 15 de marzo de 2022 y con número de expediente 2644, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
- III. El 22 de marzo de 2022 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, recibió mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-668 la Iniciativa que se dictamina.
- IV. En la sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, celebrada el 19 de mayo de 2022, se discutió en el pleno de esta Comisión los argumentos económicos y técnicos de la

iniciativa a dictaminar.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa que se dictamina tiene dos objetivos principales:

1. "Impulsar la participación laboral de las personas jóvenes, se armoniza la Ley para Impulsar el Incremento sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con la reciente reforma constitucional en materia de juventud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, la cual obliga al Estado mexicano, en la concurrencia de los 3 niveles de gobierno, a promover la inclusión económica de las personas jóvenes".
2. "Agregar como una de las atribuciones del Comité Nacional de Productividad el fomento de la participación laboral de mujeres y jóvenes, alinea, armoniza e impulsa en la misma dirección de progresividad la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con el Programa Especial para la Productividad y Competitividad 2020-2024, al establecer de forma obligatoria y por imperativo de ley una nueva atribución del Comité Nacional de Productividad que es la generación de empleo con perspectiva de género y de juventud".

En su exposición de motivos el diputado Murguía Lardizábal refiere que la planeación nacional del desarrollo es una de las funciones principales del Estado y la productividad y la competitividad son elementos fundamentales para contribuir al desarrollo económico nacional.

Señala que "la rectoría económica tiene una función central porque liga la actividad económica con el desarrollo humano de su población. Se trata de incrementar la productividad y la competitividad del país y al mismo tiempo de elevar el nivel de vida de las personas".

Valora que la inclusión de la perspectiva de género y de juventud será estratégico para impulsar el desarrollo de la productividad además de que por principio ético de igualdad y equidad se debe promover e impulsar la actividad económica que fomente e impulse la participación de estos sectores. De ahí que

la iniciativa pretenda "actualizar y armonizar la perspectiva de género y de juventud contenida en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad vigente, con la ley denominada Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional".

Señala que la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional es un ordenamiento jurídico relativamente novedoso, el cual nació a raíz de la reforma Constitucional a los artículos 25 y 26 de 2013, el cual es elaborado por la Secretaría de Economía con la opinión del Comité Nacional de Productividad, el cual funge como un órgano consultivo auxiliar del Ejecutivo federal y de la planta productiva.

Se menciona que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Espacial para la Productividad y Competitividad 2020-2024. Dicho programa señala claramente el bono demográfico que hay en nuestro país, que implica una ventana de oportunidad para mujeres y jóvenes, quienes deben incorporarse a las actividades productivas para que el bono sea capitalizado por nuestro país.

El bono demográfico, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, implica que "en México hay 126 millones de personas, de las cuales 64 millones 540 mil 634 son mujeres y 30.7 millones son jóvenes entre 15 y 29 años, es decir, un poco más de la mitad de la población son mujeres y 1 de cada 4 mexicanos es una persona joven".

En el caso de las mujeres se refiere que la Estrategia de Montevideo que es la guía para la "Agenda Regional de Género en América Latina para avanzar en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, hace énfasis en la generación de empleo para las mujeres como un elemento fundamental de equidad social para combatir la pobreza en los hogares".

Se menciona también que en los Criterios Generales de Política Económica 2022 se contempla el fomento de programas laborales y productos financieros



dirigidos a mujeres y "Se estima una mayor inclusión de la mujer y los jóvenes con mayor capacitación, que aumentará nuestro acervo de capital humano en la fuerza y la productividad laboral en el empleo formal".

En razón de las anteriores consideraciones se estima que "promover la participación de mujeres y jóvenes en el mercado laboral tiene como impacto inmediato el aumento en el bienestar en las familias; asimismo, la generación de empleo es un elemento que impulsa el crecimiento económico".

El diputado Murguía Lardizábal fundamenta su propuesta en el artículo 4o., constitucional y señala además que, con base en el artículo 1o., de la Carta Magna "Los derechos humanos son universales, por ello, todas y todos somos titulares de todos los derechos que garantiza la Constitución General de la República". De ahí que "el derecho al empleo, en este caso de mujeres y jóvenes, es un derecho autónomo en sí mismo, pero también se debe considerar como un derecho instrumental para la realización de otros derechos personales y de los integrantes de la familia, tales como el derecho a la salud, a la alimentación, vivienda, educación, seguridad social, derecho a una vida digna, entre otros".

El promovente valora que "el hecho de incluir a las o los titulares del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Nacional de las Mujeres en la integración del Comité Nacional de Productividad significa que las instituciones de gobierno encargadas de vigilar y promover la política de juventud y el ejercicio pleno de los derechos de todas las mujeres, respectivamente, formarán parte del órgano que auxilia al Ejecutivo Federal en la formulación de la política nacional de fomento económico y que toma decisiones respecto de la generación de empleo a corto, mediano y largo plazo, para que vigilen, promuevan e impulsen políticas públicas de trabajo en beneficio de las mujeres y las personas jóvenes". Para ilustrar los cambios propuestos por el legislador se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores; y</p> <p>No hay correlativo</p> <p>XVII. ...</p>	<p>Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores;</p> <p>XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, y</p> <p>XVII. ...</p>
<p>Artículo 12. El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. La o el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;</p> <p>V Ter. La Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p>



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
...	...
...	...

IV. CONSIDERACIONES:

Primera: La Comisión dictaminadora hace suyas las preocupaciones y aspiraciones del diputado Murguía Lardizábal, quien propone unas reformas que armonizan la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional de acuerdo a los más recientes avances legislativos y programáticos.

Como señala el proponente, los derechos humanos en México son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. La reforma constitucional al artículo 1o., ha representado un avance fundamental en materia de promoción y defensa del nuevo paradigma de derechos humanos que entró en vigor con la reforma del 10 de junio de 2011.

A raíz de la reforma, se mandata que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Segunda: en materia de derechos de las mujeres y jóvenes, el precepto constitucional es claro y contundente. En lo que se refiere a las mujeres, el primer párrafo del artículo 4o., constitucional manda explícitamente que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley". Dicha igualdad en el plano jurídico no se refleja ni en la participación de las mujeres en espacios de decisión en los sectores público y privado, ni en la brecha salarial que todavía se observa entre mujeres y hombres: todavía en 2022 las mujeres ganan cerca de un 27% menos que los hombres.

En lo relativo a las y los jóvenes el mandato constitucional también es contundente. El último párrafo del citado artículo 4o., prevé que:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Tercera: los mandatos constitucionales previstos en el artículo 4o., se ven reforzados por instituciones del Estado mexicano que buscan promover los derechos de las personas jóvenes y de las mujeres. Así, el 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual crea al Instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.



El objetivo del Instituto, tal como lo señala la citada Ley es: promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

De lo anterior puede colegirse que la iniciativa que se dictamina, es congruente con la realización del objetivo de la Ley ya que prevé el ejercicio pleno de los derechos y la participación igualitaria de las mujeres en la vida económica del país.

Por otro lado, el 6 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual crea al Instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión. De acuerdo al artículo 3, el Instituto tiene, entre otros objetivos, los siguientes:

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

Como se desprende de este mandato, la iniciativa también es congruente con la realización de ambos objetivos.

Cuarta: La Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015. Dicho ordenamiento en su artículo 3, tiene como objetivos, entre otros:

II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;

III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;

IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;

De nueva cuenta, la iniciativa propuesta es congruente con los objetivos señalados por la Ley que se pretende modificar.

Quinta: el Comité Nacional de Productividad previsto en la Ley en comento se establece en el artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, dicho Comité se reúne al menos cada dos meses y tiene las siguientes facultades:

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la

productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;

VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate; VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;

VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;

X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;

- XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y
- XII. Emitir opinión respecto del desempeño en los procedimientos de conciliación y proponer metodologías que impulsen su eficacia y reduzcan la conflictividad laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos alternativos;
- XIII. Realizar diagnósticos sobre el desempeño de los trámites de registro y legitimación sindical, y sugerir cursos de acción que brinden mayor certeza, transparencia y confiabilidad de las actuaciones de la autoridad registral en materia de acreditación de representatividad sindical;
- XIV. Realizar diagnósticos respecto de los procedimientos de legitimación y depósito de contratos colectivos de trabajo y su impacto en la productividad de las empresas; asimismo, emitir propuestas para promover la negociación colectiva;
- XV. Promover el diálogo social y productivo, y
- XVI. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

Se prevé además que: "Las recomendaciones que emita el Comité serán tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas, en el ámbito que corresponda, y serán dadas a conocer públicamente".

El Comité cuyas funciones son de vital trascendencia para la vida económica nacional, se integra, de acuerdo al artículo 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, por las siguientes personas:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Educación Pública;

- V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Representantes de organizaciones empresariales;
- VIII. Representantes de organizaciones sindicales de trabajadores, y
- IX. Representantes de instituciones académicas y de capacitación para el trabajo.

Como puede constatarse los representantes de los Institutos nacionales que promuevan la agenda de las mujeres y de las y los jóvenes no están presentes, a pesar de que la perspectiva de transversalidad está presente en documentos de Planeación del Desarrollo Nacional desde hace varios años.

Sexta: en el ámbito programático el proponente menciona el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, dicho Programa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, señala claramente la existencia del bono demográfico y al respecto valora que: "No obstante, este bono no se ha traducido en un mayor crecimiento para nuestro país, debido a la baja participación laboral de mujeres y jóvenes, a la falta de desarrollo del capital humano y a la falta de oportunidades de trabajo con mayor productividad y salarios mejor remunerados".

Para hacer frente a estas carencias, el Programa propone las siguientes estrategias prioritarias:

Estrategia prioritaria 1.3. Facilitar la participación laboral de las mujeres en igualdad de oportunidades en empleos más productivos y con mejores salarios.

Acción Puntual 3.3.1 Promover la educación dual con formación en la escuela y la empresa impulsando mecanismos de vinculación y fortaleciendo la inclusión de jóvenes en actividades productivas.

Acción Puntual 3.3.8 Fortalecer la certificación de competencias laborales para mejorar la cualificación y competitividad de las y los jóvenes que les permita incorporarse en puestos de trabajo mejor remunerados.

Séptima: en lo relativo a la inclusión de las personas titulares del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Mexicano de las Mujeres al Comité Nacional de Productividad, se considera que dicha inclusión es necesaria y relevante, ya que incorpora la perspectiva de transversalidad en el diseño e implementación de decisiones y políticas públicas que beneficien a mujeres y jóvenes, además de que, como ya se mencionó, las recomendaciones que emita el Comité serán tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas.

Cabe señalar que dicha inclusión no genera impacto presupuestario alguno, toda vez que las estructuras programáticas y orgánicas se encuentran previstas. Además, se valora de forma positiva incluir como atribución del Comité el impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes.

En la sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, celebrada el 19 de mayo de 2022, se discutieron en el pleno de esta Comisión los argumentos económicos y técnicos de la iniciativa a dictaminar. En esta reunión la Dip. Maribel Martínez Ruiz presentó una reserva para modificar la propuesta de iniciativa de reforma al Artículo 12 fracción V Ter para quedar como sigue:

...

V Ter. La o **El** Titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XVI Bis al artículo 11 y, las fracciones V Bis y V Ter al artículo 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores;

XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, y

XVII. ...

Artículo 12.- ...

I. a V. ...

V Bis. La o el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;

V Ter. La o el Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;

VI. a IX. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de mayo de 2022

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el
cincremento de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murguía.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	5EF62418845FCB17309042DC29CCB 4320D5A9172201DC8964B8D7442859 C208842FD9C389CC727CA0675D97F 820447D9ACC569DE8E1BCCB502FB ED4A8F2CED12
 Araceli Celestino Rosas	A favor	404D2121F1657657BB2B0397CD87C 204EADE10C4E0A3F2D25411112B50 042AEE73832FCCE8A4D010CBD19F 8A6285DB54D4DF6A8F6D32D0C43C 80C2EF28F77AD9
 Bruno Blancas Mercado	A favor	E89BAC3F28B0AD0AF5AAC7A46A22 7D832D8090E8BD97031E57D128CD3 E7A8D817B354AFABAD733E181CE D70FDA2F79CB00C1EFAB8DD0AEF4 D7C522366E9FDD4
 Carlos Noriega Romero	A favor	FBC87EF4186D62B9AE5A8398ED1D D93662FDBBE5A03ACB14166254DA1 9EF951131E18A4BA89CBE798D8566 C21EC871BECCB0D45F8BAD172637 B4369A1C695046
 Daniel Murguía Lardizábal	A favor	051BF779528D4FD1B61CA81A7DB31 57B3252834F645589FB6F20C75A07B 1DE18E62C687EB4F3ABCA166F438 CAE62D323928B677E9D93951C2CFC 857FD4BD933B

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el crecimiento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murguía.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Diana Estefania Gutierrez Valtierra

A favor

F6237EC1465D9B7F8A409F1F397BC
73711435C3E7C59D47188C5CB39AC
6E6732E9A60533F5F2EEBD16EEC07
4B85F8840483B15097A6EC3BC4CE5
AB39F5FBD119



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

B452FCDF3C047BF6660504A05DF34
864A709DBC535C80FF892768DCE53
204FA9139AA7A33917D0F10CAF4EE
16D4C9F2337BF19EE5C2E1864DE98
603F1A12C24D



Enrique Godínez Del Rio

A favor

0DE09D7FA8AFD7F2B820847960982
A31E0DC6473CE342B85F5E56CECA
B381D48A8B387EA570D69681283E8
48D91E483D4A6802B99CE03E215DC
82EE56D0F11A0



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

Ausentes

61F7E7C6D28D94094402489A03519D
4BD0B01D058154C7111107E3A21A8
E0B040970407B86A821976111D6278
F25067815645AC0A03CED1A1CB7A1
E9024E5DFF



Graciela Sánchez Ortiz

Ausentes

2D194FFC94753AC5B0E37C1468E0B
6C8D9A7B58E3D2A9EC2A9F6651FC
92BA91669DB7E5091AA785E9C676F
38A6FEF75CA3C0E2D7CC068D1FF1
F0C54C84117014



Ildefonso Guajardo Villarreal

A favor

F24DE6D65D9FDD10212A7AED094D
2436871C4B956897A058BE0412AF09
21DB8DE6DE3CE344766311E99EC0
B7B9D5F4F77E40BCC456AEDDFE61
538D58D01793BE

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el crecimiento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murguía.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

A0BDE8E804AAC1CD5C26BFCAAE1
946C535FB60908FFCF73EFE5F9349
90E30C3C86F68B096534A13854A236
A8EB370AF8891D21CCODA92D64846
8F050572DB07F



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

7547EE1FA77ADB9FC161CC4E2A90
22810F209806563C763BFDDDB9B6128
D8BE2C1729C24C938DE4D80221821
A9B935685CD8AED4028C194C92693
08D5ABB0B337



José Alejandro Aguilar López

A favor

FD86D58DAABBF169717E3359ECB4
DF06E98B472C318BF329D75F80602
2BBEBBF49C55A81471A07F7B3355E
552A8984976B2C0C2A789DE2D3B49
3D3129FEE7AC7



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

42C0E0FBD48A441CC5E418E7A53B8
3F8FF5D6CBB4FB23B702BC4860EE2
68B56F15DD6CE0FD0E800DD79ABC
BDAAB050BF1A06D6B6A53570093B3
1D65513DA5CE6



José Antonio Zapata Meraz

A favor

8370E7517630B096B5456D152627C4
A6BE02CC7C220A40A4E0DB39A788
250E6F1FEC2E601C12367F67D95E
11CEE2EE4415D327721D1FADB75
51D240356AF34



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

0E9B89F9E215CB218E255129FE0ED
187D2AF1AE1C56F8B532D30E04989
0A5B0499D45AAD663F3CA7095FD1C
49559977BF445D517A068B253E9607
992C6490957

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el crecimiento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murguía.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

B1E1101BC0A6F58869AC3E7860DC
DA70338D7FB3A70E091CF51743433
9A160AFE040B8F63DBD3360954CF1
C9E650233F398DF380D92AF5809210
76FEDDB037CC



Juanita Guerra Mena

A favor

2BCF495FC43F66A46BC837764C169
9BECBB873AB5148D6FD4C1CC59BF
3CB2869448CC0D10362F18D9EBA9D
BB8EBD0526D40712CF4CA2F605960
3C9D5361442CF



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

29301C613152FE31B17E3E370F27D
C07C39A02FAE4498D0A9F30BF6956
534A6DCDF0A5CA6CD0BC14C9931C
BA186C2D8BB79FC46EAFB7F908DA
02423FF364D49F



Luis Arturo González Cruz

A favor

A9CF16208F4471DE47BFA836F499C
CC310317B8756D1AFB8CC22F48469
ED9C38C2AC52638602DC205696D1
CD1A24F8231DBEBF38CA21B8DCC2
EE2BF6A0E2A3BC



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

AAEE297FEB469EDD334E2E78F54E
40DA93CC018596F91347D899C6BD5
68A09B8D860F53E670E2A5D1AB799
FFC1A70EBCBA74C7442DEBE8569C
5228FC4CB9DC09



Marcia Solórzano Gallego

A favor

8EE4328FA892109197E256564E8E60
ADC22CE0296182710B87EAE3A8D9
EDCACB8D91FBEC84BFDA68245604
CB9CA96A3416DC16329822ABA9E29
3EAA638D2E065

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el crecimiento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murguía.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

03C78E94D71DD85C82A442CC5E428
56C78884BB71F44064324B19FC88E0
111FDA92085882916AD931980617C6
D36AD75F1D9382854BF04337A134E
01E67BB53F



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

2B561F3E41F0B5137569B87FCA4894
D1754C9E1A75F23453683DBB982ED
CBC274A18CEDA0CB0DB4ACE54CA
32E3DAA24039B5689D99BC9882CC
D0E4BC58A6E29E



Maribel Martínez Ruiz

A favor

48AE39D473B81445E210C975ECBBD
59B6EEFCA89916B71DA77C04CAF2
D9B18E70DC24D4B563CDDFD7A65D
F9DE08D152BEC0A268FED4E8045A
A6EA4AA18678538



Martin Sandoval Soto

A favor

94952BFC2B7887B34136F20A7AF3D
86183365509EB789D106C0A36ED3B
9C6D8D3CFF15E175AB2B4ED5ACE4
C503879D4EB92663BB1272C33195F
A8B7ED9C2D571



Maximiano Barboza Llamas

A favor

B6E659546C014C0E881310A4E81392
3879E2AF115645B166D1DBB7C3AD4
D94E64C8CD26B672A3D2621C53F1A
697167828560FDFB03371A6BAFC07
B1AD5E77BFA



Miguel Angel Monraz Ibarra

A favor

E0F98A64C829452B137365DB8D7B0
312BD3969B151834DD1E3CB28D134
CFA2F64D737479447CCD95AE3BEE
B58F099BC9616692477A148D6B54F1
AD51538F46F2

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el crecimiento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murguía.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

8016821A54951AEDE14BA3594E8C0
FCF9A1556E581E2C464E9D165BB83
42512ADC9F2C57B5A17492D311238
F73D2D9D2DD34432DE2A66D925E6
CC7CD69EA0968



Otoniel García Montiel

A favor

31A8E789ACD68E24DE48A89DDAC2
5B81B5FF7B62E5BA91E8168B8D27C
9FAE50B3F02454DEAFDCC16556E7
D512A5649ACF8DA91DFD5F4F91FD
7C07740595964DA



René Galindo Bustamante

A favor

B2312D40C56175A3CEFD0B8D50CC
08C2B39832D7F74D00A17533220548
B2BAD2FC85C9B827E3F11D4DE0D1
61A82A545D8F2E2CD0E148D1797B8
64A41AC6E9409



Yeidckol Polevsky Gurwitz

A favor

18E35976A38BCE3C297FCC92FC4F7
ADE8DC42CD99ED72605AC21996C6
9ECE4F50F9E44D800ED45B5CBDB2
4EBDCE991AC0128A095FBBC637149
D9DB6D93A10B32



Yessenia Leticia Olua González

A favor

643DF31BFD2A6B192E4C2211E0D35
6D0F2EB7C1D2BD13483EDCB088E1
B58A4FCBE06AE3B673AE688A9EB0
6C99826E03ED1242173FFE9BE6363
5F3528C6D54E8A

Total 34

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 17 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olga Luz Espinosa Morales del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a esta Comisión de la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, para su dictaminación.

TERCERO.- En fecha 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-3-0662**, expediente legislativo **2854**.

CUARTO.- Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa instruyó a su Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

En virtud de la reforma publicada el 29 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la ciudad de México, se señaló en la redacción del artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Cambiando el estatus de la Ciudad de México al elevarlo a la condición de Estado libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior, tal y como lo señaló la reforma en su artículo 44 constitucional, que señala:

La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en su caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se regirá en un estado de la Unión con la denominación de la Ciudad de México.



Por lo que la proponente considero prudente adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a las referencias inmediatas a los municipios de las entidades federativas.

Señalando además que el artículo 40 constitucional ha tenido dos reformas, la del 30 de noviembre de 2012 y la del 29 de enero de 2016; respecto al artículo 43 constitucional, este ha tenido 9 reformas, la del 07 de febrero de 1931, 19 de diciembre de 1931, 16 de enero de 1935, 16 de enero de 1952, 08 de octubre de 1974, 13 de abril de 2011, 29 de enero de 2016, 17 de mayo de 2021 y 17 de mayo de 2021.

B) Que la redacción propuesta la propuesta de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, los Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.
Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno,	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas , con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para



<p>expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, previstas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa <u>y del Distrito Federal</u>, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;</p> <p>II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;</p> <p>II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;</p> <p>II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p>



<p>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y</p> <p>V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.</p>	
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los</p>

<p>Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>	<p>Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>
---	--

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 23, 27 y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Federación, las **Entidades Federativas**, los Municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La Federación, las **Entidades Federativas**, los Municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** establecerán las bases

de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres **previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.**

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas:**

I. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas;**

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las

necesidades de las **Entidades Federativas**, los Municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las **Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Disposiciones transitorias

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. La iniciativa de relación, no contraviene disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

TERCERA. Coincidimos con la proponente, ya que la reforma constitucional del 29 de enero de 2016, cambio la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para convertirlo en entidad federativa y denominarlo como Ciudad de México y cuyas facultades y atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Es por lo anterior, que cualquier disposición legal que refiera Distrito Federal, deberá ser homologada a Ciudad de México, al igual que las demarcaciones territoriales que son la unidad básica de la división territorial y organización administrativa de la ciudad de México y que se encuentran representadas en alcaldías.

Las cuales también son consideradas en la legislación objeto de la iniciativa de relación y sobre la que versa el presente dictamen.

QUINTA.- Además, es necesario modificar la redacción del artículo 14, para que tenga mejor sintaxis y se cambie la redacción del artículo único del decreto por técnica legislativa.

Por lo que, para mayor entendimiento, se realiza el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES		
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN
	Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 23, 27 y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15 primer párrafo y fracciones 1 Bis. y II, 16, 23, 27 primer párrafo y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:
Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, los Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.	Sin observaciones.
Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Sin observaciones.
CAPITULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias	CAPITULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas , con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y	CAPITULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones,



<p>para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>hombres, se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.</p>	<p>expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal: I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal; III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas: I. ... I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas; III. a IV. ...</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	



<p>las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;</p> <p>II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;</p> <p>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y</p> <p>V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.</p>	<p>Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las</p>	



<p>organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p>	<p>Sin observaciones.</p>



<p>mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>	<p>Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p> <p>Disposiciones transitorias</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa de mérito con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15 primer párrafo y fracciones 1 Bis. y II, 16, 23, 27 primer párrafo y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones

en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:

I. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

...

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	A3A369A2BDE3BE98E7E4942DAB4B F643D7D669FE85A76CA0F00C1B978 CF7D4806C437DD69FC9CB97D9BC6 54B79655D008AF2A6A54F2FA746A 5D814A5A999540
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	F881D9A252B3C85E857009F09BFDB 0DF1CC5ECEA450854D17C19EF35C AC98D3FA45605F815E46F6F3F53C3 5DA3E70CFDDD417E8E9CC7723038 8396E685E86AC6
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	A00034BE656900837887377540096F3 53948C899A0C943EC7EA236DCC227 8354870982E132ACBE9248CA06C99 D5BFFE588F116C52647998016DCFD 72D545AA56
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	Ausentes	224D154E5AE7F5047FA65892EB6C3 C0C3A03933D7C34CD2E957A23E4E DD2DB5B9209FB847D36B8A9A72F74 7E6A57BD56282E1C05A04BA91FFCE CD59B3F2551CC

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

35C24EDA7F2DA83627B389C77C869
3C3405E7A815C6DE5717637BAD3C3
D673A8C494AF5D62712EDAD684BE
F57EDFADA99682517FB4E93E7F453
F9DA25C5CCE4C



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

ABBC5ADD28D55D8B6711C416D3CB
89ACAAD2331C9CE75C064B4F48750
1684CC02F59EBDE8F077A6AD0C98
DE2383B7A8DD214EB4B031949FF6E
541C8706B5A0DB



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

4B6E49BF1C5F2619EE42A0228F96C
2C07037EF7A5627D044FC70D2D696
332AB67FAC2D7D01003C504E3D92E
C2886C3A2074C5FFDB4581F59353A
F580C0AE4DEC



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

E2979CF1E08E91D46F2EBB4891BA6
6D26379CA2B456DA5EB40D5E37E2
D04FB6B1016690241597140E3EDD3
3A375137BF937B838F3E40BC0ED55
026A90B325868



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

1FEA5D8152A3FAC957AC77FB80DE
3A31EE0EFDABCD5456FA9B66
57D6AD07975F8A63E57AD0548BD4B
F0CFDB25FC6E1E68F8A18B2F2BC6
EE12E5568B3E167

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

538F716F57535C31071B93D593021C
9AB1BDBF3262C915C31E610394C54
5BC1B05EB181D48E3C3CCC6679D0
F3F006FAC40E4D431F26717E846C6
8C351BF9B780



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

107C42F9643AA81F01D57A04ADB87
FF7F938128E7AD92976CDDD48BA8
ABB2FC9FA8DD801433AB8EA6B47D
EED11A1FE4511FFD42B4BB3FE7D1
1DFCC8791EE4DE6



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

1995CA48A6529568E05FB0CF8950B
AC21B873F34ACFF1CC02437CB6AB
B04F0AB59DEB31FF6581E3787537C
1D640673781E6C22479902AC580C5
DF3E59A4B3F55



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

B1B30605F3486934DD401C70139914
29A28FE119771FC0595930A301C309
2FA8757A7363783F69C6D9843A8DD
36CA04E998B0761FFA51A00BB8E56
D716E44E70



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

10A8EA25C3727CEBE16EDF8E2AB4
3BC3F73E20D9E1DE8E479F0AA6D8
4C31A46A9B6F6EAC3EC98D3C4C03
64DE0FFC26C8C729BB2FD568754D2
052DE96AF982206

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal (PRI)</p>	<p>A favor</p>	<p>7484CCE2E14D376F900B48979374C 3F65440FBDCEE576C5E383A5ED63F 1C2780BDB6D4527486E65C3C0EE79 6ABC51E4D3B9A5DDD1640F0DA124 E22752C185DD5</p>
<p> Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p>	<p>A favor</p>	<p>BB190D9209D5752ABAF545F843790 8AF81498DA0FB50198C61F4A306C4 4247D8C71445181FA221FC99462037 1819ABBF251706D185E7D930BBC84 89F4896A1C4</p>
<p> Judith Celina Tanori Córdova (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>FB2068874A6E09B6C139A0868EF112 4C1B3BCDB9795AF9708A6D18B271F F5E481178EDC567A92757C373F24A 9B4F9E1D2E654CFD15350F13F8806 758386BED15</p>
<p> Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>72B9687FBEBD9D6110F04DF75BD1F 1D49A60023C812D40AC3C416507EC 4842FFDDAFB7261C4D064D54CE3 EEA232AEBB117DA0F297E933D7AF 6EB618A2ED693B</p>
<p> Maria Clemente Garcia Moreno (MORENA)</p>	<p>Ausentes</p>	<p>F3B972907206C5E7D4AA84B20A2F9 995DBCEAFFA10FC67C85D36F5ABC 54D50C21AEC462BF47DBD69F14A96 82E9A6AD8B9C42203F9DB17372804 B144E1BC031BC</p>

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesión:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

A2FE56B47580C01BD9800EB46C68F
576B0E5455C974A48CF9E5C4B3D18
2FDD28F04DC3B23B63891CBFD755
E95BE3C3AFDAF2CAF9AC0958A8D6
EA68BAFDA0C7FE



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

2888DAC12D20C7BBAE69B6F54539
D5541B3D0EC47207AFAB4C0C895D
E9A6817B61194B9275E4F1F45B17A5
2D40B0D6A46BBBC79270B6DC29DB
8C314831A6A7DB



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

95BAD4E3AD524697FFC0AC3954BE
1CC5ECE0EC253AB44E5872586849F
64A820D1F6B1A014843D0BA235356
AD9C931D38FFE375F68D162997FAB
FF0B705258FB2



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

51F207CBF06031A465BBF8F6974735
F6F5378C150C1199DB0F44A3833143
569F797C8754A623A66211609C95E1
260310EE89AB6217D3A6480CF4F9A
74AFDA6D0



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

BF14CCC9284F97167719FF574A9ED
4D00AB7606888CFFD2F880D5C783F
1E2C7BA63AFFAF06AEDC7F10CAC2
F8001EDC4E2565E30E8F08D6682DC
C748391D23653

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

1B061F9C5B8B64D733C1D3BC8B941
14B239EA62A208B55201F5DC1FE83
BFE74D42BAEF91A57185EE36D99B
B56FED3E57C483381D0AABEDD2CC
DBD6A8E4967878



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

096288D75634E10CDC2B233FD3C65
E656EB78CA4323AD2C19FFB0D98D
D760AE8D99E4C352DAFFE59086DE
D428B6EB16B6F204973C0CC93348D
8A2CC27FA0CC56



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

F0EA1CF93FC8262E9F7CB6AD7A82
6175699A839E1D0A87AAF00B5DE39
AE484C02C4422BF2309FD550FC9B7
741F05E95DA13B072C059B3226513F
EBB1881F6932



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

90A22443AA81215B27E372D92F9707
156D3FCAA965D5FB1B03C2F247205
3BE4322105F2CC793704B34FD6D38
8C753452731DDC00B1A1063262F905
3AAD171F65



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

10DD1651D3F6C0F570831D49F31D1
51EC43A42C4E7EFF0676EA61D6C8
A5C4825D7AC75B8DA5D1C4E9AEB5
01884C4E9C02EBDF59136A387CE11
8C62C7996DBACF

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

98FB8EC4147192A11DB5619FF9EB9
3CFE2157B28724398007500D9E0036
E7E2C4B9BDEAB4FB5DDB4E1FC76
DA5069BA2466F6F522662334194817
C1409123F5A9

A favor

31035B6BC9D22F7722579B7027DC6
0513D3DAD37261DDFDBF24FA2568
A86E87631870E133F911282C122057
3D717DB7AFBD0075D440FB5873B32
BE0AD08FF50E

Ausentes

6D69891448945B3486CAEBD2519107
D85F32ACD8C1CBFF047372173AB5
A47F60186588692ECD2504A98DD3B
13479602B4CD946C5D55257460CE9
55C02A6FF8F6

Total 32

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ganadería, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados y mediante Oficio Número de trámite D.G.P.L 65-II-8-1414, le fue turnada nuevamente para Dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL;** propuesta durante la LXIV Legislatura por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

Esta **Comisión Dictaminadora** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir la Opinión correspondiente.
- IV. **“PROYECTO DE DECRETO”**. Se presenta el mismo como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de abril del 2020 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura.

SEGUNDO. Dicha Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril del 2020, para posteriormente ser turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería con el número de Expediente 7137.

TERCERO. Con fecha 31 de marzo del 2022, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio número de trámite D.G.P.L 65-II-8-1414, turnó nuevamente a esta Comisión Dictaminadora Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura; lo anterior con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTO. En fecha 28 de junio del 2022, se celebró reunión de trabajo con las y los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes de investigación y elementos técnicos al presente Dictamen.

Quinto. En fecha 1 de julio del 2022 durante los trabajos de la Décima Reunión de Junta Directiva de la Comisión de Ganadería, A petición del Grupo Parlamentario de Morena y del Partido Verde Ecologista de México, se acordó retirar del Orden del Día para esa Reunión y para la Novena Reunión Ordinaria, el Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura; lo anterior con el fin de adjuntar las propuestas que, tanto el Grupo Parlamentario de Morena y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista se comprometieron de presentar para enriquecer el dictamen.

Sexto. En fecha 12 de agosto del 2022, se celebró reunión de trabajo con las y los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes de investigación y elementos técnicos al presente Dictamen. En dicha reunión, se recibieron formalmente propuestas de modificación al dictamen por parte de asesoras y asesores del Grupo Parlamentario de MORENA, donde coincidieron asesores y asesoras del Partido Verde Ecologista de México y demás Grupos Parlamentarios mismas que han sido tomadas en cuenta por la Comisión de Ganadería en el cuerpo de las consideraciones del presente documento.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los Diputados promoventes, plantean que *“el avance en las investigaciones científicas han marcado una clara tendencia hacia la existencia de evidencia que muestra que los animales son seres vivos no humanos capaces de sentir dolor; razón por la cual, a nivel internacional, se han emitido un sinnúmero de ordenamientos legales que expresan la obligatoriedad de los poseedores de animales, no sólo para cubrir sus necesidades de alimentación básicas, sino para garantizarles el bienestar, su seguridad e integridad física; estableciendo además sanciones para quienes no lo cumplan.*

Desafortunadamente nuestro país no ha logrado ponerse a la vanguardia en materia de protección animal; actualmente ni siquiera contamos con una Ley General de Bienestar Animal y eso en el entendido de que el Congreso de la Unión no cuenta con atribuciones para legislar en la materia.”

Se indica en ese mismo sentido que *“Los esfuerzos son muchos y valiosos, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es el instituto político con el mayor número de propuestas legislativas para consolidar una legislación garantista en beneficio de los animales; incluida la reforma constitucional que otorga dichas atribuciones para que diputados y senadores legislen en materia de bienestar animal, e incluso, la propia Ley General de Bienestar Animal.*

Al respecto, se debe reconocer que la actual administración ha mostrado interés por aprobar propuestas que pongan fin al maltrato animal; por lo que hoy, más que nunca, resulta prioritario dirigir la atención hacia la formulación de reformas que robustezcan las leyes que tenemos en tanto logramos aprobar una ley general que defina directrices a nivel nacional, garantizando con ello el no retroceso a los logros alcanzados en materia de protección animal”.

Se señala que *“la problemática que da origen a la presente iniciativa es lo relativo al bienestar en la transportación de animales vivos; constantemente somos testigos de noticias de diversos medios informativos o, incluso, de primera mano hemos presenciado algún acto de maltrato al momento de transportar animales. Un ejemplo de ello es lo ocurrido con la matanza clandestina de borregos en Hidalgo para consumo humano, donde miles de borregos sufren una muerte violenta. Datos de la investigación realizada por la Organización Igualdad Animal demuestra que existe una violencia sistemática tanto en el transporte como en el manejo de los animales”.*

Se argumenta que *“estos hechos no son exclusivos de nuestro país; sin embargo, diversos países (Alemania, Australia, Austria, Colombia, Egipto, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido y Suiza) se han esforzado por atender la problemática y poner un alto contundente y han endurecido su legislación en materia de bienestar animal”.*

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Derivado de lo anterior, se indica que *"es necesario que adoptemos las mejores prácticas, generemos consciencia y, sobre todo, refrendemos el compromiso para seguir transformando nuestras leyes en beneficio de los animales. Por todo ello, con ánimo de lograr robustecer nuestro marco jurídico y conscientes de la ausencia de una legislación de carácter general, se llevó a cabo un análisis de la Ley Federal de Sanidad Animal, misma que contempla como objeto fijar, entre otros, las bases para procurar el bienestar animal"*.

En ese mismo sentido se argumenta que *"se define al bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. Dicho concepto retoma los elementos principales para lograr proteger a los animales, pero lo cierto es que éstos deberían ser considerados de manera enunciativa más no limitativa, brindando con ello la posibilidad de incluir más elementos derivados de la experiencia internacional y nacional, que se adapten a las necesidades actuales de nuestro país."*

Continuando con la revisión de la ley, encontramos la referencia de acciones a cumplir materia de transportación de animales vivos en el artículo 22, el cual a la letra señala:

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Si bien, con dicho precepto podría darse por atendida nuestra preocupación, lo cierto es que ello no ha sido suficiente para impedir que se sigan cometiendo actos de maltrato en la transportación de animales; a esto también debemos sumarle un obstáculo más, consistente en el hecho de que se traslada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la exclusividad de determinar los criterios, lo que dificulta e incluso imposibilita la participación del legislativo en la actualización y revisión de la pertinencia de las normas que se emita en la materia.

Ahora bien, no se trata de una descalificación o intentar invadir competencias, lo que se busca, es trabajar conjuntamente en la expedición de preceptos legales que garanticen el bienestar animal, sea cual sea su función y finalidad. En este sentido, consideramos oportuno hacer sencillas modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal para establecer expresamente la prohibición de maltratar a un animal durante su transportación; así como para fijar como causal de ser acreedor a una sanción -ya definida por la Ley-, el transportar animales vivos sin que se garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal."

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Se finaliza puntualizando que *“las normas restrictivas siempre han encontrado la resistencia de las diversas ideologías que ponderan la “regulación” por encima de la “prohibición”; no obstante, como lo hemos referido, estamos modificando algo que ya se encuentra legislado y que desafortunadamente no ha logrado su eficaz aplicación, lo que impacta en detrimento de los animales. El objeto de esta propuesta no se trata de criminalizar, se trata de hacer nuestro trabajo para legislar para garantizar la protección de los animales y, más aún, para atender una de las demandas más constantes de la sociedad.”*

Con el objetivo de apreciar las modificaciones, las y los legisladores proponentes comparten el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su integridad física, su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 20.- (...) I. ... II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>Artículo 20.- (...) I. ... II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>
<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar garantizar su bienestar, por lo que no entrañará mediante la prohibición de entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.	Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.
Sin Correlativo	La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y comparte las razones del Legislador proponente respecto a que es necesario adoptar mejores prácticas generadoras de consciencia entorno al bienestar animal y respeto a sus derechos y dignidad, pero sobre todo, refrendar el compromiso para transformar el marco legal en beneficio de los animales.

Las y los integrantes de la Comisión de Ganadería emiten el presente dictamen con ánimos de lograr robustecer nuestra Ley Federal de Sanidad Animal, conscientes de la ausencia de normas claras que contemplan como objetivo fijar (entre otros), las bases para procurar el bienestar animal y a toda costa evitar el maltrato de los seres vivos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora apoya el objetivo central del Proyecto Legislativo que hoy nos ocupa; por ello se considera que oportuno que se emprendan modificaciones dentro de la Ley Federal de Sanidad Animal con miras a prohibir toda acción u omisión que contemple maltratar a un animal durante su transportación, así como el fortalecimiento de garantías en materia del cumplimiento de criterios de bienestar animal.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

TERCERA. En un análisis de Constitucionalidad, consideramos que el proyecto de iniciativa a dictaminar se apega a las disposiciones Constitucionales enunciadas en el párrafo tercero del artículo 27, en virtud de que el objetivo esencial de la propuesta se basa en el principio Constitucional de dictar medidas públicas necesarias para el buen desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento del sector primario, es decir de la agricultura, de la ganadería y de las demás actividades económicas en el medio rural, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños en perjuicio de la sociedad. Consideramos que la iniciativa también encuentra fundamento en lo que se enuncia dentro de la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitucional, en vías de establecer una mejor y óptima vida animal en el territorio mexicano.

Las y los Integrantes de la Comisión de Ganadería consideran que en el campo Constitucional existen las bases para poder apoyar el proyecto de iniciativa propuesto por las y los diputados integrantes del PVEM y MORENA, en virtud de que la Carta Magna da la pauta para legislar en favor de las necesidades en materia de bienestar animal, establecer criterios precisos que den pie a un marco regulatorio digno en cuanto al trato, uso, aprovechamiento, comercialización, y distribución de animales para consumo humano; y también consideramos que la propuesta materia de este dictamen busca materializar las bases constitucionales en la Ley Federal de Sanidad animal para establecer vías claras de protección y trato digno hacia los animales dentro de la ganadería.

CUARTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, esta Comisión Dictaminadora considera importante incluir algunos parámetros internacionales sobre el bienestar animal y la prohibición de acciones u omisiones que conlleven al maltrato, y es que de acuerdo con las determinaciones plasmadas como preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal¹, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); se suscribe que todo animal posee derechos y que toda acción que se enfoque al desconocimiento y desprecio de estos, se deberán considerar como crímenes contra la naturaleza y contra los mismos animales.

Así mismo, esta Dictaminadora considera que es fundamental que existan mandatos de carácter jurídico que permitan la coexistencia de las especies en el mundo en un ámbito de derechos y libertades que fomenten el respeto y trato digno del hombre hacia los animales, mismo que consideramos, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

¹ Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1977, septiembre). "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL". affinity.com. Disponible en: <https://vip.uct.cl/wp-content/uploads/2020/03/Declaración-Universal-de-los-Derechos-de-los-Animales-aprobada-por-la-Organización-de-las-Naciones-Unidas-ONU-y-por-la-UNESCO.pdf>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Al respecto, la citada Declaración establece en sus artículos 2 y 3 que todo animal tiene derecho a ser respetado, así como a tener acceso a atenciones dignas, cuidados y óptima protección, sobre todo, evitando ser sometidos a cualquier tipo de maltrato y/o actos crueles o degradantes; por su parte los artículos 5 y 6 se enfocan con especial énfasis en que todo animal que viva en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y desarrollarse en óptimas condiciones, con plena libertad y con una duración de vida conforme a su longevidad natural.

Esta Comisión de Ganadería retoma como eje fundamental lo establecido en esta Declaración Universal, que considera que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre; por ello es que acompañamos en la iniciativa materia de este dictamen ya que para esta Comisión de Ganadería es fundamental el bienestar animal para el óptimo, eficaz y eficiente desarrollo productivo y económico del Sector Ganadero; por lo anterior es que nos manifestamos a favor de los derechos, libertades y protección de todos los animales.

En este sentido, las y los integrantes de la Comisión de Ganadería, consideramos indispensable exponer cifras que a nivel internacional se han difundido a fin de visibilizar la importancia del bienestar animal, así como su fomento y las consecuencias que se acarrearán cuando los marcos normativos son poco claros y deficientes en prohibir el maltrato animal y en general de los derechos de estos seres vivos; de acuerdo con la edición 2018 del Informe del Planeta Vivo del Fondo Mundial para la Naturaleza o WWF por sus siglas en inglés² las diversas especies de vida animal en el mundo han disminuido en un 60% y tan solo en el área de América Latina la disminución ha representado un 89% en cuanto a pérdida. Ese mismo estudio sobresalta que existe un declive de 4.8% anual en la zona más biodiversa del mundo, misma que se extiende desde el centro de México hasta Argentina.

Dentro de estas consideraciones, esta Comisión Dictaminadora también adopta los indicadores publicados en 2021 por la revista National Geographic³, resaltando que el tráfico de animales está mucho menos perseguido que otros delitos como el tráfico de armas y de drogas y a consecuencia de lo anterior, más de 20, 000 especies de animales son asesinadas cada año para traficar con sus huesos, piel, y cuernos, aparte de que cada año se comercializan de forma ilegal 1,5 millones de aves vivas.

Esta Dictaminadora resalta que México ocupa el tercer lugar mundial en materia de maltrato animal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ reporta que al año mueren aproximadamente 60,000 animales por maltrato; sin embargo asociaciones civiles reportan incluso hasta 60 llamadas por semana relacionadas al maltrato animal.

² WWF. (2018). "Informe Planeta Vivo 2018". wwf.org. Disponible en: https://www.wwf.org.mx/quienes_somos/planeta_vivo/

³ Rodríguez, H. & National Geographic. (2021, 11 noviembre). "6 datos espeluznantes sobre el tráfico de especies". Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluznantes-sobre-trafico-especies_13410

⁴ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2021, 4 octubre). "Día Mundial de los Animales". gob.mx. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364?idiom=es>

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Los anteriores datos internacionales y nacionales demuestran la importancia de dar certeza jurídica y seguridad a los derechos y libertades de los animales, pero sobre todo una clara prohibición del maltrato animal a fin de consolidar las acciones públicas en la materia y que consecuentemente se siga impulsando el desarrollo actual de la ganadería de nuestro País, así como de sus políticas públicas en materia de seguridad y protección.

QUINTA. Respecto al análisis de legalidad, la iniciativa en estudio pretende modificar la Ley Federal de Sanidad Animal en sus artículos 19; 20, fracción II; 22 y 172, primer párrafo y adicionando un segundo párrafo.

Por lo que hace a la propuesta de **reforma al artículo 19**, que tiene como finalidad incorporar como objeto de las disposiciones en materia de sanidad animal que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), evitar el maltrato y **asegurar la integridad física** de los animales, esta Comisión Dictaminadora considera inviable integrar este concepto en virtud de que en el texto del mismo artículo y de la misma Ley Federal de Sanidad Animal, ya se contempla la protección de la integridad física de los animales, por lo que consideramos que, de aceptarse esta modificación, se incurriría en una redundancia legislativa y jurídica.

Sin embargo, consideramos que como la norma vigente vertida en el texto de este artículo es poco clara y no es precisa en cuanto a evitar acciones e **maltrato animal**, se ha decidido mantener la propuesta de adición del concepto de maltrato en el artículo 19; consideramos que desde la ley se deben establecer los textos normativos específicos que buscan erradicar conductas tendientes a violar mandatos que desde la Constitución General, así como en tratados internacionales se han concebido. Acompañamos **reforma al artículo 19 con las anteriores modificaciones**, debido a que si hay una relación causal entre el estrés, la vida y la salud, misma que se sitúa en el ámbito del maltrato de los animales; es decir, consideramos que el estrés en un animal, pondría en riesgo inminente su vida y salud, siendo una forma de maltrato animal.

En cuanto a la propuesta de **reforma a la fracción II del artículo 20**, se propone suprimir el término innecesarios, como parte del principio básico encaminado a evitar a los animales todo tipo de temor, angustia, molestias, dolor y lesiones. **Esta Comisión Dictaminadora no considera viable la propuesta y por ello determina no acompañar esta parte de la iniciativa y mantener el texto vigente**, en virtud de que, como es posible observar, el artículo vigente parte de reconocer que tales acciones pueden realizarse solo si son necesarios, lo cual pudiera ser razonable a la luz de lo dispuesto en otros ordenamientos. Por ejemplo, el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, señala que la SADER llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Para mayor abundamiento, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas define en su artículo 2, fracciones VI, IX y XVI, los conceptos de fierro (instrumento de herrar a fuego o en frío en el cuerpo del animal que identifica de manera permanente al propietario del mismo); marca (muesca o arete en las orejas del animal que lo identifica y señala a su propietario) y tatuaje (identificación permanente mediante tinción cutánea en las orejas o belfos u otras partes del animal, correspondiente al propietario o al número del animal); los cuales son medios de identificación del ganado objeto de control y registro.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, establece en su numeral 6.2 que la identificación de bovinos se llevará a cabo a través de aretes tipo bandera que deberán colocarse en la oreja izquierda del animal, mientras que el numeral 6.3 prevé la colocación de otro arete tipo botón en la oreja derecha.

Estos casos evidencian que, eventualmente, podría estar justificado como medida de identificación, control y registro, provocar molestias, dolor o lesiones leves en los animales; sin que ello implique que tales acciones estén permitidas en todo momento y sin razón alguna. Con lo anterior fundamentamos y refrendamos la postura de no acompañar esta propuesta en lo particular, ya que consideramos la normativa vigente es pertinente al estar encaminada a evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios.

Por lo que hace a la **propuesta de reforma al artículo 22**, en el que se establece que la Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, se realizan, por un lado, ajustes de redacción y, por el otro, un agregado normativo relacionado con el traslado de animales enfermos.

En cuanto a los ajustes de redacción, la iniciativa propone adicionar el verbo en presente "coadyuven", sustituir el verbo "procurar", por el de "garantizar" su bienestar de los animales, reforma que no acompañamos, ya que consideramos que es redundante con lo ya establecido dentro de la misma Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta Comisión Dictaminadora considera que es importante buscar ampliar la normativa en con enfoque de protección animal por parte del Estado a fin de cumplir con los parámetros Constitucionales, así como los niveles jurídicos de las legislaciones internacionales, como por ejemplo el de la Unión Europea, que ya ha promovido normas encaminadas a garantizar y salvaguardar el bienestar animal, dando como resultado la creación del Tratado de Lisboa para que los Estados Miembros de la U.E. mismos que están obligados a adoptar la obligación de tratar a los animales como seres sintientes en sus legislaciones internas.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Por lo anterior es que si acompañamos la propuesta de prohibición del traslado de animales enfermos si no es con fines médicos, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta es congruente con las actividades encaminadas a evitar la proliferación de enfermedades y el cuidado de la salud, sin embargo, consideramos que el cambio podría dejar fuera otros supuestos en los que sería razonable dicho traslado, por ejemplo, los efectuados para fines científicos, de estudio o de sacrificio por circunstancias sanitarias, por lo anterior es que proponemos modificar el texto propuesto, a fin de que se robustezca y se amplíe el marco normativo, tomando en cuenta los supuestos en materia científica y de sacrificio sanitario.

En lo que respecta a la **propuesta de reforma al artículo 172** se propone un cambio y una adición. El primero consiste en sustituir la expresión salario mínimo por unidad de medida y actualización (UMA), la segunda radica en la tipificación de una nueva conducta. En cuanto al cambio de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización lo acompañamos en virtud de que consideramos que la propuesta es viable y congruente con lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, pues en su artículo transitorio cuarto ordenó al Congreso de la Unión, realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia.

Consideramos importante precisar que el valor de la UMA, a diferencia del salario mínimo, no se determina en razón de zonas geográficas, expresión normativa que se conserva en la propuesta, por lo que esta Comisión Dictaminadora propone suprimir ese texto normativo que se mantuvo en la propuesta, ya que de no suprimirse y de aprobarse en esos términos, podría generar cuestionamientos e incertidumbres de carácter jurídicos.

Es importante mencionar (a manera de antecedente) que esta Comisión de Ganadería ya se han aprobado dictámenes relativos a reformar el artículo 172 (entre otros) de la Ley Federal de Sanidad Animal, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, o referencia, sustituyéndolo por la UMA. Ejemplo de lo anterior fueron los trabajos de la Octava Reunión Ordinaria de esta Comisión de Ganadería, misma que fue celebrada el 9 de junio del año 2022, el Pleno aprobó un dictamen en sentido Positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta durante la LXIV Legislatura por el H. Congreso del Estado de Jalisco. En dicho dictamen se aprobó desindexar el Salario Mínimo como unidad de cuenta y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización en los artículos 169, 172, 173 y 174 de la citada Ley.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Por último, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo 172, en la que se prevé sancionar a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal, consideramos que es una propuesta inviable, toda vez que la expresión normativa no establece la manera en la que los sujetos tendrán que garantizar el cumplimiento, ni tampoco existe certeza jurídica sobre cuáles son los criterios de bienestar animal que tendrán que cumplirse. Se considera que lo anterior podría ser contrario al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, el cual consiste en que los textos penales describan con suficiente precisión las conductas prohibidas, tal y como ya lo señaló la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio⁵:

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

⁵ 8 Tesis [J]: 1a./J. 24/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo II, mayo de 2016, p. 802, Reg. digital 2011693. Disponible en: <https://si2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>.

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

En este caso, la Primera Sala del Máximo Tribunal ha señalado que las y los legisladores debe emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por su realización, lo que deberá estar contenido en la conducta antijurídica; sin embargo, si la descripción típica se establece de forma vaga, imprecisa, abierta o amplia, no brinda la posibilidad de que el objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma⁶ y por tal motivo consideramos no acompañar en lo particular esta propuesta de adición en el artículo 172.

SEXTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 176 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta **Dictaminadora solicitó la opinión y apoyo de los servicios de investigación del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** respecto a la iniciativa que se atiende; sus estudios destacan y contribuyen al fortalecimiento y la importancia del trabajo en Comisiones; por ello, a continuación esta Comisión Dictaminadora, comparte y replica algunas precisiones enviadas por este Centro de Estudio:

CEDIP: *“Las propuesta de reforma no contraviene el marco Constitucional, el marco convencional y el marco reglamentario; es dable sostener que el maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.*”

Se prevé el asegurar la vida y salud de los animales, pues la afectación a la integridad física de un animal podría poner en riesgo su vida y salud; la prohibición del maltrato, que precisamente implica Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita, se tendría una norma que establece, por un lado, evitarlo y por el otro, asegurar la integridad física.”

SÉPTIMA. Desde la Comisión de Ganadería manifestamos que este ejercicio de dictaminación, aparte de atender a una obligación y tarea reglamentaria de este órgano legislativo, es en aras de impulsar la iniciativa de mérito, fortalecer y actualizar en conjunto, el marco normativo que busca dar plenitud al bienestar y salubridad animal, en específico evitar toda clase de maltrato hacia los Seres Vivos, en particular a los que forman parte del sector pecuario; es compromiso de la Comisión de Ganadería legislar a la vanguardia en favor de la actividad comercial ganadera de México, en favor del bienestar animal, de la legalidad y del Estado de Derecho en el sector pecuario.

⁶ Cfr. “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS” Tesis (J): 1a./J. 54/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, p. 131, Reg. digital 2006867. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006867>.

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Una vez precisado lo anterior y en aras de dar mayor claridad a las modificaciones propuestas en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora comparte el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su integridad física, su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.</p>	<p>Artículo 20.- (...)</p>	<p>Artículo 20.- (...)</p>
<p>Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>I. (...)</p>	<p>I. (...)</p>

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		
<p>II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios;</p>	<p>No se atiende (Queda sin modificación el texto vigente)</p>
<p>III a V. (...)</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>III a V. (...)</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar garantizar su bienestar, por lo que no entrañará mediante la prohibición de entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.</p>	<p>III a V. (...)</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos, científicos o de sacrificio por circunstancias sanitarias</p>
<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercio con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>	<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercio con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>	<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercio con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>

Comisión de Ganadería



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		
Sin Correlativo	La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.	No se atiende

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numeral 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emite **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Único. Se reforman los artículos 19, 22 y 172 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, **maltrato** y asegurar su vida y su salud.

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, **así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos, científicos o de sacrificio por circunstancias sanitarias.**

Comisión de Ganadería



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No. : 7137

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercio con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó en la **Décima Reunión Ordinaria** de la Comisión de Ganadería de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 16 de agosto del 2022.

----0000---

Se Anexará Votación

Décima Reunión Ordinaria.

LXV
Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	9A5D0CCE2FEA0D778B90361536AD 6F997F157B5A0801F8E9589B1027CF F6B9023FFB7C923A6451B149455A08 3279124D36CADFDA520B1FAEDD37 FA91AA152C9A
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	EC7B9DCCD0942A314FBBCBC2A423 9C71958B7613C8FE16E7A494D1312 B6386AAA677F6F2ADE185D21E5338 130AC55120C8346DB81A043D38DF5 12C39FEA20A4D
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	CFE93E699C39C524D1A16835320E2 E519CAD9A883708E0AEC72A4B5CA 906EEFD5BFF2F7F89CDBBAC43856 DA3098EC0855147BA125C5E7F509A 1E878F55CBF56B
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	844CA2898CC00036D9B4EFE8E38E9 1176558D8DDB386A32E0EC21F2330 4F79DDFB8B57B270A814C5ABBE2F 4117D497B625C1BAA940C48C876CB 4BFC698D956A7

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Bernardo Rios Cheno

(MORENA)

A favor

986D8729021F72B9472019C3D9FA1B
A7CD5824B892B60905197E802A3FE
9FA57FD0C2392021C7A94B8110EB0
444F6FB6921E62500D8C4E8A8A09F
E7254CB3A97



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

BD77974D3AC12EB0E00534B4AC1B
8CDA4A2A7623E5B2181CAF5660F4
70B4D8A6094B0CAEFD331D6E5DAB
1544FA8F489E60D464F7A23F297538
C7D57F74EE32D



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

D0A4C74CD074ED2630794754413CB
E985BB2795252377D1CCA06AACDD
4CD898A7949DAB6B7B955E12AF2E1
E6BEFA320D2A1E45BED28D66BEAD
90408798A7C198



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

Ausentes

3EF53FE92E1338D97016A15CC4D91
340848BFE6CBF253609AFDDEA0F6F
BEBCC9B5BC29D042EFA5DDDC4782
8A0E65842C6C56CEDF64DE34156FB
2A1A2F53F916B



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

B6DCA99F36F7F6FD9515BBFC8CE6
3FE3D7E7338AA513A6D80432D90CB
130FA8127DC5479E868D023E64EE5
DD9225BED741A7802E3117B06292C
9FD28B3629856

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

46ADB183A84A7477A3C86FDC10EA
EC311855EACA4E7B07DEA6128C70
B72C32DBF3D6229AEA5805DA1CB0
6451B5F68EFE8FDE8DA624E784B97
DE6AA1917FA6753



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

4933D3234DC314CABEDB92F29CB1
151C83151D47BD3BF023E5583D91E
442B1AA6B6D2BE4EB31BCBCEBC77
2A21D734ABD6857D93B2B6CBC38A
F4AF346B6CA3696



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

Ausentes

0C8DC45866DA07636F8890AB756C7
7B942F38C3AC5505684E09E79AF4B
EDA1545F54168B2853103F1973F0EC
9C993B7BA91985D0E1B581B8DE957
95219DD1FA4



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

8D8420CC4AF3FD16C53D75D2EE4F
DE201B948AA19E8D59516B2F22313
33DE2346F511DD5506798F557712B4
06B9BC160C242E0DAA99E6A39CF17
240DC14A6853



Jazmin Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

8D0D746F7451F8DBFA804CE2ABD9
CA5BCD1C8B14537C9A50458F627F
DEA3683AA1EBB1CB52439339D9792
E8AA63B2D8BDBE751B8FF2E9AF9A
7D0F28C777BEF05

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Leobardo Alcántara Martínez

(PT)

A favor

7FDBA9F294EDA877504F82CC9D94
E172D696A09E4845B7B3B889BD2CB
3A8D7A176508627B8A8514CFAD89F
46AB693CE411816EC4948792C1E63
9A3A9B7D9D9FF



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

BFC994F13728DF6A082016E21FAA0
58B82138C1076F008C152B35B4C06
D088A042D9D293A17FAC920D2F4D4
541B6BE415B4B35430F241D15C7CA
66D536C5F797



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

Ausentes

AAAF48D2A1EC9B21D76E0B183431
DFBA6683540A0A1C225DAE25A106D
C34F21939D6073A76AA12E38D8E4B
3B53FA7DF8058A5076FCC0063391B
65D31CF6D5E99



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

5C26AD0D70EC76B7D6B25376991C9
D29CB669317D5EDEF2649BE1EFC4
59498B20AFBF76908559196CBBF78
B5354564E1FA433029356DED049C3
2A9032BB690D7



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

6B5838D655DB5AD490E7A40BB8C04
FC549AC3B47D50C9E28B899150969
AA0F2691D4A623373A241FECD689
A3DB13D68E9875D500B82730E9889
604F89E043A1

Décima Reunión Ordinaria.
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

F8539247C2712F28923E2328D4EE42
B7C03C0B28706E38EE65B1D7E39D5
F8F8B173E9A9D4B15873D5877F2DA
8DBDB82EF815F7394326C8654C733
0730F765877



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA)

A favor

28ECC11788980A8D2E6FAE0D0EF2
B77B6DC86C6A19FF624AE9130EDD
F1A885B80FAC76E6F8086AE0DDB63
A709700E5E2C2832AFA4D8AB40D52
269F195D33A509



Pedro Garza Treviño

(PAN)

A favor

54B7CC5D22B6E14BB7C2496C0D10
C2A6639EAC6E9469EC0C4DB499683
69D14B983517DE3E8024F02A8200A2
EE996986ABE267011BF69F5B4F6A8
73CE95E5B245



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

(MORENA)

A favor

09959C658EE80516F00E08E3421840
CDBB9A403128433C5A0F4F1B3DBE
152EA1253656F669C553B01865F46D
7FE15E390AE5E15F36E20EC385DF1
6469FF3BCF8



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

D861A9D675B7119F8D3E3D98173C4
13CAF4F67C74AEBADA8F7E09D322
E7FE0F58B2C4C5D50726A9FE72680
BC061A7D83408705A09D6FAB2E631
B58AFA7EAB929

Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

9C51B55E897062EA2974058BF5FFC
F0A4134D8F8EEE18792601BC12652
F4E9400AB236244D61CBA25596238
FA93210B4EE0D89FC203B1AB58C99
48420B54A781



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

BAEEAF18DF93207FEF3063727E89D
D9B17AE91925C334FD8D6E279057E
08A5BA57832553F396BB7967D74D8
AF4B7213D4A7C68334B8896DE647E
E380401912BD



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

69B6D6A0905460EB5CD892D4B136D
65762683B5BB241763F0019CA9BA5
ABD9A71F1D8193E7609E8838A9C45
AD3D3D0BA6288BD52A8B389870D32
4D7EB8DA8D95

Salvador Alcántar Ortega

(PAN)

A favor

9409B4E87BC2103FDE81A26705EF5
0EECEE368A2E03850C3A8086E3A50
A7BE05F81E689C147DD14DE1ECEP
FCB2888E23884D109E52FFC26C945
BF61116B6F662

Total 28



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al Artículo 7 y se reforman las fracciones XV, XVI, del Artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del Artículo 14, recorriéndose los demás en su orden, el Artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del Artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por la Diputada Mónica Becerra Moreno e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Mónica Becerra Moreno e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

En fecha 29 de Abril de 2022, con oficio número D.G.P.L. 65-II-1-875, expediente número 3457, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Ciudadana con Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen correspondiente.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, procedió al estudio de la iniciativa y emitió la presente Opinión conforme lo prevé el Artículo 158 fracción X del Reglamento de Cámara de Diputados, misma que fue aprobada la presente Opinión durante su Séptima Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 30 de junio de 2022.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente refiere que de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 se ha convertido en uno de los puntos clave para avanzar y cumplir con la promesa de *“no dejar a nadie atrás”*, la inclusión debe estar garantizada en todos los ordenamientos a nivel nacional e internacional para que exista justicia y un mejoramiento a futuro de todos aquellos grupos vulnerables.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, establece que *“son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

La Diputada Proponente menciona que el 3 de diciembre de 1992 fue proclamado el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, también que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), establece una serie de estadísticas relacionadas con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

personas con discapacidad, entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental.

Además del transporte público, la educación y el acceso a la salud, las personas con discapacidad han tratado de denunciar y poder tener acceso a la justicia, pero los servidores públicos no cuentan con las capacidades adecuadas para brindar ese apoyo. La asistencia a las capacitaciones ayudará a mejorar la justicia en el país y las autoridades se volverán un elemento muy importante para promover la participación en los diversos aspectos de la vida cotidiana de las personas.

El 2 de mayo del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4, México se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad.

La Diputada Proponente manifiesta que con la propuesta en comento, se estaría garantizando de manera amplia que se cuenten con programas y políticas públicas para la capacitación de los diversos grupos vulnerables, como lo son las mujeres y las personas con discapacidad y con ello fomentar y alentar a las personas para seguir garantizando y apoyando la protección de los derechos humanos.

Actualmente existe el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) mismo que tiene como objeto establecer políticas públicas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la inclusión y participación en todas las áreas, aunque ha realizado diversas actividades para fomentar, sin embargo, es importante que se sigan realizando el mayor número de capacitaciones para evitar mayores violaciones.

Es importante y trascendente que se garantice la elaboración, aplicación y promoción de políticas y programas en las diversas esferas como políticas, económicas y sociales para erradicar la desigualdad, promover una cultura inclusiva y eliminar estereotipos de discriminación. Las autoridades deben de tener todas las capacitaciones posibles para apoyar y guiar a las mujeres y a las personas con discapacidad sin importar edad o sexo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Diputada Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Único. Se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7 y se **reforman** las fracciones XV, XVI del artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del artículo 14, recorriéndose los demás en su orden; el artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones,

XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I y II. ...

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y **contra la mujer**;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV a X. ...

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana procedió a realizar el estudio de la propuesta de la Diputada y diputados promoventes y como resultado del análisis de su contenido, así como la Opinión favorable emitida por la Comisión de Grupos Vulnerables, en términos de la iniciativa, es que manifiesta y concuerda con dicha Opinión, de tal manera que procede a emitir las siguientes consideraciones:

La terminología actual: “persona con discapacidad”, reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo el aspecto médico, sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación e integración), pero, principalmente la necesidad de reconocer a las personas con discapacidad como personas.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, haciendo que su aplicación sea exigible en todo el territorio nacional.

Concordando que los servicios públicos en México, no resultan adecuados para las personas que no sufren discapacidad, tomando en cuenta que si esa es la percepción ciudadana que no vive con alguna discapacidad, estas barreras se multiplican para personas con alguna discapacidad motriz, sensorial, intelectual, psicosocial; por lo que se requiere así un conjunto de acciones de orientación, capacitación y sensibilización para que tal atención llegue a ser incluyente, inclusiva e indiscriminante.

Siendo que, hacer visible el derecho de ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, pone en especial relieve el asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

La igualdad en el trato y en las oportunidades implica que todas y todos tengan los mismos derechos, partiendo del reconocimiento de las diferencias, y desventajas, que profundizan brechas de desigualdad que existen en las sociedades y por ello, se hace necesario establecer las prioridades específicas que se requieren atender en el diseño e implementación de medidas y estrategias, que permitan que todas las personas alcancen niveles óptimos de desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el diseño de políticas públicas, programas y acciones de gobierno debe incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como eje central y operativo para todo el actuar gubernamental, como una condición básica y transversal, entendiendo con ello que esta perspectiva debe permear toda la forma de acción pública.

Por lo tanto, esta Comisión realiza a la propuesta, modificación, en su artículo 7 fracción XVII, así como el agregar un tercer transitorio, con el propósito de que ésta no genere impacto presupuestario, con la finalidad de que, al establecerse de esa manera, no afectará la intención loable de los promoventes y con ello, seguirá constituyendo una acción positiva para asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Lo anterior, para mayor claridad, puede distinguirse en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE EL DIPUTADO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para: I. a XIV. ...	Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para: I. a XIV. ...	Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para: I. a XIV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública,</p>	<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Realizar, implementar y promover acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p>	<p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Las demás que se</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Promover la</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Promover la</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>	<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ...</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p>	<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

<p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.</p>	<p>Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.</p>
	<p>Sin correlativo</p>	<p>Tercero: Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

		programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.
--	--	---

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Único. Se **reforman** las fracciones XV, XVI del artículo 7; las fracciones XVIII y XIX del artículo 14, recorriéndose los demás en su orden; el artículo 20 en su inciso a) y b) y; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 40 recorriéndose los demás en su orden, y se **adiciona** la fracción XVII al artículo 7 y todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 7. ...

I a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y

XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVII. ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:

I. y II. ...

III. ...

a) Prevenir la violencia infantil, juvenil **y contra la mujer;**

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, **personas con discapacidad,** dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV. a X. ...

Artículo 40. ...

I a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y

XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN DE CALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES.

Segundo. Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.

Se anexa al presente dictamen la opinión de la Comisión de Grupos Vulnerables votada y aprobada en fecha 30 de junio de 2022.

Así se acordó y votó por el Pleno de la Comisión de Seguridad Ciudadana en Palacio Legislativo de San Lázaro el día 29 de septiembre de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA B) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	95BD5618073D9C61DBF564F0DDC4 AC69B3856FA4CE1CE7254C3912F38 586BEBA9C9CE69B9EA7A903DDC7C F472D252EAB9D39BCC7CB0D41957 EE39608DE1B6AE5
 Alfredo Porras Domínguez	Ausentes	3EFC7FD79A4A7656B417B8B4F87E5 A9E9F0749FD31A2C78CF6967991B2 10B622E81E68C19FDA4639B2F45C1 515878EDC21EBD650C53BF15413E0 BAFE58A678E3
 Ali Sayuri Núñez Meneses	Ausentes	89A252CC6AD99A55ABAE5EF4B281 267C741D950ECA56CB1AFF109D292 FB9C2293FB55052025428158A56AB2 CE9C7083AE86553B4372820A88B65 4F89B2366314
 Araceli Celestino Rosas	A favor	5766581E925B69520F7BF0631649A9 81D282DCF92DF36D3C73CE6ED674 B6D636C1D38AEFFB323E550FC56E 977E2297DAC13014C18BCAD7348FD 38E0B5351AFB3
 Armando Corona Arvizu	A favor	10BBE008E2CBAE800795D65C0F346 47ED66A4D392D66984FE46D042A6A 75667093F65A4A462C265EF836BB0B 503AB5B59C8D6731828A027E1B3B1 872A339DA63

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

8) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Iriarte Mercado

Ausentes

D19A025C85212E351B343AEAE4E9
0887B4B6128AACF0FB6D8F3956CF1
43D09A9E3A11511427C5CD6D5806A
6234AAF2D22F966C06CA3924018B0
70430FFF8254



Carlos Miguel Aysa Damas

Ausentes

112C6715908C677AC7301AF4D8FF8
5C448BDD47419C1D68AEB26A7EED
A5F89EF101741C3075D149D1800DC
CCF358D521F390497B449B65A52D7
847B335F3F025



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

005146C18183703B6B75FE85BAE976
4BCA0645BC8CF5BB08A1C5F463049
FA0DB314138060004FD667633AB073
E27D82295D146A988A16393FDC617
2A53E7A484



Eliseo Compeán Fernández

A favor

6B0797479E0230C6677C516238000F
F4833B1B3FE417E2E6D1D124EAB4D
2840CFB701B7697F33952F1005026A
C019796696123EFC27142A7AA03817
97266EA2E



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

C646EBE229BC23CB3B4B61FAD17D
8982E54405449F8A0B3275661DA194
7FCCDB5711D16EC3CD5D0DB04A
F3876C5BCF42657BE5806FD021DA4
1E274517D1DD61



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

A favor

C8BEB993E8F7A2AF2B669445B43BC
6C1B04850E53D9FE2BA79F092EA3E
14E1DC387B4F998233A8F927655E54
515AA0368223FEE247C50EF9805E70
1530D00B33

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

8) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E4C52D003D4B6F0385CE08B3337B9
55410D69A7F49E1ABADE8F56DFF19
890A09103ABDDDD797FEFD1D0DEF
BE8B572B3246C64433550DE4CE68A
5DAAB9D8A620E



José Antonio García García

A favor

47331B14EFB9BB289B1CC65FCE382
8CBEA9E0AD2B5F78CE2622CD27DD
8D61A46C034E663E185D3D5A35D34
56E3A762CB3D66229418D773E37FC
9433DC85A46BF



Juan Carlos Natale López

A favor

00D7B49A18004274DED2638ADD998
C5AA9B6EC6428A563DDA93B45E82
D455E98517B1D860AA2B99EB72D2D
D01910DCC2F10A00803E44CAF348B
2B72A64DE7DE3



Juan Isaías Bertin Sandoval

A favor

CCCE2DCEABB73D224C8E64A30D5
0800E11F2C1F1767ECFDCBA671EB2
574A81B4EC9E65BA3874EB85CF272
80BB8E610A2BF476D033C9C1ECF04
2020BDE7262283



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

E40EB68CDDDACFA954E93CD32C64
B7173E3B2907EB24E698AC9064575
AB06959BCB08A6A6143040CB98226
65E78128B813AC7F622D9915764A48
EB7AA265676A



Juanita Guerra Mena

A favor

4350C6EDE2153B16793338044B0246
AC091D0D34D8C6C7676FB22062585
48C449553E0549D745A9824C1A08F1
00A9FA488581444F7F82CE9A15A51
B623DA9450

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA B) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

BD956ADC3789C48FF7677FDC765D
71459B71B151A16F63998B61BB9EA2
2DDD28F55E032CC4D78D9C8FD3EF
C0D629C7283B988A7B512013CD376
EBFEE8EB3D23F



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

F771B4E1433B23F5D0AF1F7906133
CEA1B93BFDD240EA00A9BF6FAE94
074E58EBDE335C5B362A66DCF571B
8CCCD AFC18AB20B1A9099D460B32
0B37C2AACCE269



María Guadalupe Román Ávila

A favor

FD7452E92F30A999CC775EAAADAD3
B85626C954D3CC9A2CBF2A8875A2
AEBA7677B128BB76EBAC5A3A009B
24EE340FA396472DBE05C382BA81E
5A2D3624B6B50D4



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

77B0606E294D3582FF94048E027232
DD526BBD9ACF74914B94984BFB052
5F685B6A1A9DDDF0394CD653B0AF09
D8A9B0C49FE640436CC0903E0E76E
D43157B368A



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

692E6C5BD57AE0122272D66C24594
1C3DA570B65E44D0CC7FBF8BC608
2DEC959D66506560043B5E11CD83C
11AE36243B698BACAAEBC56EF7A5
F245D84CB98E5F



Marisela Garduño Garduño

A favor

F0590D8B2B620A7D9FB55DCDCA62
E9AA5D3FEA6B0A5C25F6E5FA37110
74439DD2261C0518460062DDAED16
8F83A8155726086170BF918B838C95
5BC489875F90

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA B) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

933677E5B23CE85273F9DF870320D9
58F0A464FD6FE34901B690F76861A0
9C3B08CFEFCFD4B0DB68CB3044984
433D982FF0825EE88D594E36068C40
273ADD84BC



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F3A7071B8CCC5429B7182FAFB6E09
332DFBC03AE9ACEDDF4B21EFE7E8
9DAAF5786F93991AE064810A857DF
EC16422203542E04E79D53C9D2BDA
6D5ED618296A0



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

0D781FC2BBC093D63E72E09E4CA6
7F5C8DC1F0AFF7EA28691A9D62EF
ADCCF7116644FE8E03AE3BC824F74
7B1B00CC7CDE77ADB6E6F8B8BF22A
DA3D77366F8C09F



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

AD17C5EF719FB0D149B38CFA0CAE
A7A3F401B2F15974CCE66F2E93680
0FD409D3C4232FA8819C1EBF00539
243F0B21D1B43F166923E8ABFC6AE
4334B8F212003



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

D8ACC4458B8DBE520F537CF651165
C57DAAEB626D2362829503E96F25B
6EE71AEF7EE2F4F94225BFDE8CD3
1987776D8F7744C344E04807CA041B
87624AC30618



Román Cifuentes Negrete

A favor

8F411778D7BE26978677E76404A2E6
C6FE3FAADC290D34A6A935423DC9
91B8AFF697825BB64E7F055F0F138E
5F3421EB8CFD606AD6ED573CF6FC
97F09C7CBD5E

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 8) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones del artículo 7, 14, 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

51B04D8E5145598B1486FEE4E32596
F27EFA4901E6FD8FE9FE813CEAFE
A865B4E7984DACF0FAA39FF7CB920
0761F2D9FAA3C848883215CA98D2D
5B3E92E629C5



Shamir Fernández Hernández

A favor



Susana Cano González

A favor

92CCB967CCBC3FB8AEBFA9C023A
DD516C2B58FE53A25398CC42A46A
A6083DC1A66E3E18F6ABE4523C1B7
45918311B7BD2B999C0AF3E79C1D6
3FB5E45E49FD179



Valeria Santiago Barrientos

A favor

E08AE70CC2D552643447723109F1F0
AB9FBC488EB308203421AA754423D
595D45655B243D2152E1C6A36943D
7C896755D9B8F5688A0C2C61BD21B
75B93EE00C9

Total 33

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

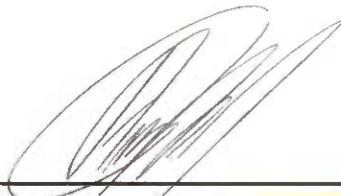
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica el inciso b de la fracción III del artículo 20, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, personas</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, afromexicanos, adultos</p>


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 15 NOV 2022
 15:03ms
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar; c) y d) ... IV. a X. ...	mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar; c) y d) ... IV. a X. ...
--	--

SUSCRIBE



DIPUTADO ÁNGEL MIGUEL RODRIGUEZ TORRES



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen de diversas iniciativas que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, fracción 1, 80, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de enero del 2021, la Diputada María Libier González Anaya integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. En fecha 8 de marzo del 2022, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados turna nuevamente dicha iniciativa correspondiente a la LXIV Legislatura, a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 15 de marzo del 2022, la Diputada María Elena Serrano Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
4. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La primera de las iniciativas establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”; a la vez que en el párrafo cuarto el propio artículo se determina que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”. Asimismo, en su párrafo octavo determina que “La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

De igual manera señala que, el artículo 26 de la propia Carta Magna señala que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación, ya que la planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal”.

Expresa que en dichos preceptos queda clara y manifiesta la obligatoriedad del Estado mexicano en sus tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de respetar, garantizar y, en su caso, apoyar la iniciativa que, dentro de un marco de legalidad, propongan y lleven a cabo la sociedad civil organizada, entre la que,

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

indiscutiblemente, debe considerarse a las y los mexicanos migrantes constituidos en federaciones, asociaciones o clubes.

Bajo estos principios, es que la presente iniciativa busca dar certeza y seguridad jurídica a la contribución económica solidaria que, por medio de remesas colectivas y solidarias, realizan nuestros connacionales radicados en el exterior para el desarrollo de sus comunidades mexicanas de origen y donde viven sus familias, con la asignación de recursos presupuestales por parte de los gobiernos federal, de los estados y municipios de la República Mexicana, en equivalencia con lo aportado por las y los connacionales migrantes. Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y, con base a lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a III. (...);

IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;

V. Sociedades Cooperativas;



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

- VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,
- VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **de la comunidad mexicana migrante**; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda de las propuestas refiere que, el Pacto Mundial sobre Migración es el primer acuerdo mundial con un enfoque común en cuanto a la migración internacional en todas sus dimensiones. El 10 y 11 de diciembre del año 2018 en Marrakech, Marruecos, se llevó a cabo la Conferencia Intergubernamental para Adoptar el “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, en la que 150 países integrantes de la ONU firmaron dicho pacto, entre ellos México. “El propósito de este instrumento mundial es el de mitigar los factores adversos y estructurales que impiden que las personas puedan labrarse y en su caso mantener medios de vida sostenibles en sus países de origen”. Menciona que, en los últimos 20 años, México se ha posicionado como el segundo país con la mayor población emigrante en el mundo. La mayoría de nuestros connacionales que viven en el extranjero residen en los Estados Unidos, con cifras que van desde 12.1 millones

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

hasta 38.5 millones de mexicanas y mexicanos que radican en la unión americana, si se considera a los que son hijos de padre y madre mexicanos nacidos en ese país, en segunda y tercera generación.

Establece que, conforme a cifras publicadas por el Instituto de los Mexicanos en el exterior, para el año de 2020, la población mexicana en el mundo fue de 12, 120,633 personas, de las que 11, 750 mil radican en la Unión Americana, y constituyen el mayor grupo de extranjeros latinos que radican en ese país, 53 por ciento mujeres y 47 por ciento hombres. Asevera que, la situación migratoria del país resulta de diversos escenarios que requieren del estudio y análisis profundo, además de que debe de ser considerada entre las prioridades de la agenda política del Estado mexicano, en sus tres órdenes y niveles de gobierno, para mejorar la situación económica de millones de mexicanas y mexicanos que históricamente se han desplazado a otros países, en busca de mejorar su condiciones de vida económica, social, cultural y hasta para salvar fenómenos de inseguridad en su persona y patrimonio que día con día enfrentan en sus comunidades de origen.

Considera importante mencionar, que las remesas se han vuelto una parte esencial de las finanzas de las familias mexicanas migrantes, como ejemplo de ello, aproximadamente 42,9 millones de dólares estadounidenses entraron al país por concepto de remesas en 2020. Esto posicionó a México como líder del ranking latinoamericano de recepción de remesas. A pesar de ello, esta cifra representó únicamente un valor del 4 por ciento del producto interno bruto (PIB) mexicano, mientras que en países como El Salvador, Honduras y Haití tuvieron un valor de remesas como porcentaje del PIB superior al 20 por ciento, ya que desde marzo de 2020, la comunidad mexicana residente en el extranjero no solo continuo con el envío de remesas a México, registrando mes a mes importantes incrementos como los que el Banco de México publica en su Reporte Analítico del mes de enero de 2022, que señalan que “en el mes de diciembre de 2021 ingresaron al país 4,760.37 millones de US dólares (md) por concepto de remesas familiares, lo que representa un incremento de 37.7 por ciento respecto al mismo mes de 2020.

Establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”; a la vez que en el párrafo cuarto del propio artículo se determina que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación. De igual manera señala que en su párrafo octavo, determina que: “La ley establecerá los mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por último, señala que en dichos preceptos queda clara y manifiesta la obligatoriedad del el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno de respetar, garantizar y en su caso apoyar la iniciativa que, dentro de un marco de legalidad, propongan y lleven a cabo la sociedad civil organizada, entre la que, indiscutiblemente debe considerarse a las y los mexicanos migrantes constituidos en federaciones, asociaciones o clubes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometió a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Artículo Único. Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a III. (...);

IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;

V. Sociedades Cooperativas;

VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,

VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, de la comunidad mexicana migrante; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Los inmigrantes mexicanos poseen una larga historia de participación cívica y social a través de su acción colectiva, ya sea en sus comunidades de origen, en sus lugares de llegada o bien en ambos espacios, lo que nos permite hablar de "comunidades transnacionales". Ciertamente, este concepto ha sido objeto de diversas críticas y redefiniciones en tiempos recientes. No obstante, es importante resaltar la importancia de identificar las prácticas de "binacionalidad cívica" inmersas en estas redes sociales que se establecen entre dos o más naciones. Dichas prácticas son parte de lo que se ha denominado "sociedad civil migrante", que constituyen la base de las organizaciones de los propios inmigrantes.

Si bien existen diversos componentes que integran dicha sociedad civil migrante, las organizaciones formadas por y para los propios inmigrantes constituyen su fundamento básico. Estos grupos se basan en identidades colectivas que a veces se traslapan: etnicidad, trabajo, religión o lugar de origen. Sobre todo, este último elemento, es el vínculo que sustenta a las asociaciones conocidas como "clubes de migrantes" y a sus federaciones con sede en sus estados de origen en México, que paulatinamente han ganado centralidad en el universo asociativo de la inmigración mexicana en Estados Unidos.

Desde luego, el vínculo que tienen con sus raíces ha sido un motivo una constante de las formas de asociarse a lo largo de la historia. Sin embargo, para el caso que nos atañe es importante examinar precisamente su desarrollo y consolidación como tales, y con ello poder evaluar sus logros como parte de esta "binacionalidad cívica".

La consolidación sucesiva de redes sociales entre regiones específicas de México y Estados Unidos permitió el surgimiento de asociaciones de mexicanos basadas en la localidad o región de origen. Esta forma de asociarse constituye una versión más formal de la vasta gama de redes informales establecidas por los inmigrantes

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

mexicanos a partir de la pertenencia al mismo pueblo o región de origen en México. Un elemento fundamental en el surgimiento y desarrollo de estas asociaciones es el fortalecimiento de vínculos entre los inmigrantes y sus pueblos en México, lo que transforma a dichas localidades en referentes importantes para la creación de una identidad colectiva entre los inmigrantes de una misma comunidad o región.

Esta conexión se convierte en una parte esencial de su organización social, paralela a los vínculos entre familiares y amigos. Estos vínculos, lejos de atenuarse o desaparecer con la distancia, se fortalecen y se transforman en redes que eventualmente conducen a la conformación de asociaciones como mecanismos privilegiados de pertenencia. En este contexto, organizarse en Estados Unidos les permite a los inmigrantes promover y consolidar un sentimiento de identidad cultural compartida.

La presencia y visibilidad de estas asociaciones de inmigrantes mexicanos osciló en el transcurso del siglo XX de acuerdo con las condiciones imperantes y la capacidad organizativa de las comunidades inmigrantes. Sin embargo, durante las tres últimas décadas aproximadamente esta presencia ha sido más evidente. Un claro indicador de la importancia adquirida por esta forma asociativa es su crecimiento estable en años recientes¹.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar una fracción IV para recorrer las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países estén integrados al sector social como una forma de organización social, es importante resaltar lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reconoce que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2014000300004

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

económicos, sociales, culturales y ambientales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera es importante mencionar lo que refiere el párrafo primero, cuarto y octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

El Estado mexicano tiene como obligación que el crecimiento económico y la distribución del ingreso y la riqueza, mediante el pleno ejercicio de libertad y dignidad a cualquier individuo, grupo o clase social. La Carta Magna otorga a cualquier sector económico, la oportunidad de participar y contribuir al desarrollo del país, debiendo otorgar los mecanismos y herramientas necesarias para que se expanda la actividad económica del sector social, debiendo garantizar la participación de todas las formas de organización social, lo cual permitirá que esta actividad económica se pueda expandir.

Aunado a lo anterior el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 26.

- A. ***El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.***

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De lo anterior, queda establecido que la participación y planeación para tener un sistema competitivo, dinámico y solido que permita un crecimiento económico en todos los ámbitos corresponde al Estado mexicanos, debiendo incluir a todas las personas y sectores que tengan como finalidad conformar formas de organización para lograr un desarrollo económico, debiendo incorporarlos a planes y programas en materia de economía.

En suma, a lo anterior es importante mencionar lo que refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

El estado debe ser el promotor y regulador a manera de que, bajo criterios de equidad social y productiva, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicten el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos.

Aunado a lo anterior es importante destacar lo que señala el artículo 4 fracción VI de la Ley antes citada, el cual establece lo siguiente:

Artículo 4o. *El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:*

- VI.** *En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

En suma, a lo anterior el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, numerales 1 y 2, que señala lo siguiente:

Artículo 6

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, y tomarán las medidas apropiadas para salvaguardar este derecho.*

2. *Las medidas que debe adoptar un Estado Parte en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán programas, políticas y técnicas de orientación y formación técnica y profesional para lograr un desarrollo económico, social y cultural sostenido y el empleo pleno y productivo. en condiciones que salvaguarden las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo.*

Estos derechos buscan satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna desde los ámbitos económicos, de salud, educación, trabajo, seguridad social, vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano entre otros. Aunado a lo anterior el artículo 14, fracciones I, II, XX y XXI de la Ley ya multicitadamente, menciona lo siguiente:

Artículo 14. *El Instituto tendrá como funciones las siguientes:*

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;

XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

El Instituto Nacional de la Economía Social, dentro de sus atribuciones tiene la obligación de otorgar las herramientas necesarias para poder consolidar y dar certeza jurídica a los diversos sectores cooperativistas, además de establecer condiciones que permitan el crecimiento y consolidación del sector social de la economía, esto mediante la creación e implementación de políticas públicas que permitan su desarrollo, en virtud de lo anterior consideramos que la propuesta es viable toda vez que tiene como finalidad poder incluir también a la comunidad migrante mexicana en otros países, ya que nuestra Carta Magna refiere la importancia de poder involucrar a todas las personas y sectores que estén realizando, o bien tengan la intención de poder asociarse con la finalidad de generar y contribuir a la actividad económica activa del país.

T E R C E R A. Ahora por bien por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual las comunidades mexicanas migrantes formen parte de la integración del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social. De lo anterior es importante destacar lo que refiere el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

La ley de Planeación tiene como objetivo regular la promoción de la actividad económica, social, política y cultura, para poder lograr una transformación real del país, esto a través de la inclusión de todas las personas y sectores involucrados en la actividad económica, es decir por ningún motivo se podrá excluir a nadie de poder tener el derecho a asociarse para genera riquezas que contribuyan a la estabilidad económica del territorio mexicano. Debiendo garantizar en todo momento los derechos humanos de todos y cada uno de estos mismos.

Los artículos 21 y 24, fracción III de la propia Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;

El Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social deberá tendrá como obligación analizar y proponer acciones que permitan incidir en el efectivo cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social, de igual manera deberá procurar en el desempeño de sus funcionar la participación y colaboración de los organismos tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros con la finalidad de contribuyan al desarrollo del sector, tomando en consideración lo anterior la ley de la materia es clara cuando refiere que no debe existir ninguna distinción por ámbito de competencia, ni muchos por cuestiones territoriales.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

En suma, a lo anterior los artículos 25, fracción III y 26 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 26. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Con la intención de poder coadyuvar en el crecimiento del sector de la economía social, el Consejo sin excepción alguna podrá recibir la colaboración de organizaciones civiles o particulares, para poder garantizar el cumplimiento efectivo del Programa de Fomento a la Economía Social, tal y como lo refiere la Ley de la materia la conformación de este mismo debe ser a través de toda la ciudadanía y de manera plural, tomando en consideración lo establecido en nuestra máxima Ley como en las diversas leyes de la materia, consideramos que la propuesta tiene como finalidad ampliar el campo de protección de los diversos sectores económicos que existen no solamente en nuestro país, sino los que se encuentran fuera del territorio de este y que contribuyen al desarrollo y estabilidad económica de miles de familias mexicanas, pero también de sus comunidades.

CUARTA. En suma, a lo anterior, en fecha 17 de marzo del 2022, mediante oficio de número CEF/DG/LXV/257/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión en la cual se realizó la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano durante la LXIV Legislatura, y en el

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación.

En suma, a lo anterior en fecha 7 de abril del 2022, mediante oficio de número CEFP/DG/LXV/364/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión en la cual se realizó la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. María Elena Serrano Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en el cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 25 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 25 y se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

IV. Organizaciones de personas mexicanas migrantes radicadas en otros países;

V. a VII. ...

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. a II. ...

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **comunidad mexicana migrante**, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

...

...

...

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	BD44EB7C0B3D7BBF686C26D798E6 95E2647C2112F7A53035F536065381 9928B140852AE05649FA3A8F2D557F 989E7E228526DBEFB19A2EAFD5D65 CF5445D1AB0
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	3EB4B7293C678E09F5248D9B7B602 63889A9304A5B8CBE4940908302CD 5AF1C5A1EA0CD71FE91FB2D1960E 4CE675236B875103AC85E80EF21EA B9EBDDEC4E379
 Antolín Guerrero Márquez	Ausentes	BD0A5E0AC99514AE0F96FACFFCC0 C25C87F0A9E327872C860BE780109 229C73F11D8C871845641FF189624E 949EBF1F24FE21FA6DA9F0A013174 B202275B77E2
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	319438DED03021EB15BBB237FBB03 657B78181F6EB13F18EE75542433C D0EA66C4760E6625CD1BCBEADCC 920F51B7B2794ADB0A8F2385821DC D7A6BA8CC3C2E4
 Carlos Madrazo Limón	A favor	D0B04AB747D72E9260436F17FAECE 5A638901E2F671D476C199DBE49D2 A61722B639C9BA5809FAC6B7FADE F67F2F2A89F37F5A16ED1414FA7F1 36D54CF0F3A81

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

6578FAA288416FE0103FA63676A661
7A9EEDC101F3ED3B999AD94D83D6
88459A908FBDDE40298E268C82930
2C846CB9781B7369906157703B93E3
A2415B53B60



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

422EC01C9DE11A2264CA7D3F90E36
0B3ADA9977425B0A7B784C20A8E33
FF328060EB2FB2ADA140DAD0743FA
42AD1308C4761AFCE9B47586DD9
C38B801B86B7B



Horacio Fernández Castillo

A favor

404639EB7DFEFA572FEAC3364E
91427D04CF1D09CC3CB1FC88EBCB
06A2EB96BADB481435D384B8F3802
22870C30A3B34B67DBB962F74CCE0
00070F5C1F35D8



Jorge Álvarez Máñez

Ausentes

CBB5E83DC4A7FCB5498BD5E8519F
A04FE14F0873610C640E9C989BBEF
ED3DE9B96FF99FFE712C1110CCEC
0BB29909A00BDD90EEEF9768BA8
DBFF96D09A406EA



Juan Francisco Espinoza Eguía

Ausentes

19DFF2BBDAA3FB3D0D6A2FBBF9AA
5F0AEA7A1550C76A6D2BBD34D1E7
C19CEFD8D0FC49CDD31E75E5F25
32F3DC6C91DDF6EE601F4681768F0
5307C8F644B6A18



Lorena Méndez Denis

A favor

ACF4ACB6C4A1E1F23E0F6F694CA2
46286433F034FAF6A58E1EF00F85A9
EA815DAED99544A91458E875B94CA
D994A94767F1E4D8DC24B28F4B6D4
1F9014E63818

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

708052E6D0EB31CD1CB008B2E3E04
6E6A770EE9B885B658A9A804969F44
0C7E944D75212FDB6383526BA94C3
F78EDFE76B14C59194BCC017C8A2
B883D2C205F5



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

9A62FD2845A2FF78FBFB38F86859A
817293BDBE98FA4BAB1152EA7F7C0
1051EC1DC891DC15BC8CA62D4960
BF911D823DCB23AF8C668C4331B72
2D5852D936F1E



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

8B23E56E4AA2CA6DFDB930E829DD
125B836C8B96D0CDFBD31D430BCA
DF8216A7D8ACCED31CBB199247F8
6C3DE78B7512F8195EF68C4EEB8B5
54B80AF3F1A710B



Maria Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

303452C2E7E628538EB960267E0252
5DDB7228B1DD6D44F18A3C241D0A
4F621BEF9B77F8FEF3DA217342B7C
BB358E81BF3EEE0CF6422A5D6B18
DA693FEF233BA



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

A5AC092F3C42358314BD44AE0D7EB
AE7D5416AA26DADB10CDE42987B2
C5ACB702B290BEC0886FE71F0C183
24B099DCAAA4E236BB618092C1D73
E1340951DA16C



Nancy Yadira Santiago Marcos

A favor

8B9979EC706B760A14BED4B52378A
991A59239417BF6EE912FC6280904C
05101A475340EF91970713C0FBB27F
8A43FD840B416521B099316D62FF53
D2C7001EE

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Pedro Salgado Almaguer

A favor

9DE5546E1993ECF87C0FB048DFF2
E1389D92F081140C1EA89224323684
D997921A81F858E3C339F5B2A9F390
06DFE3E37F783E8622558C144E4397
5E7DFF62BC



Roberto Carlos López García

Ausentes

3DE4A82189E53F239F2915C08BACE
9FB0B5C7BC6608E32E2F60765247B
DD3A3E55D9EB74178EBEC6BD5401
770D00C7D0B97B667E2F71A3702AA
9DBB3FE6C43CF



Roberto Valenzuela Corral

A favor

C4DD8E046668F9A076C489D1BFB02
BF62CB2B84386B0A86178D7FAD5C9
D84CCC584E17B5B7726EE4DFF7F5
4AA9DA02DA26EB2C1EBA5F3E843F
9A0CB3E4CEE26B

Rocío Hernández Villanueva

A favor

81D678EF7A2EA64E67AE4EE48EF99F
E66DB653543507E81D74A3D888A65
E655EF510A6DEBECAD1365CFE83D
255C3AD515F6B7D9534C039AEF028
200D84478BCE4



Yerico Abramo Masso

Ausentes

B4648931647FB58949B2574C4EDF30
133ABE05751826F313979BC86BF028
36A9678517975CAC2B4DDD473B3A
D32475C43323B16DED8F1AE7426D8
118F4BDFB50

Total 22



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por las diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, la cual proponen que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para Servidores Públicos que vulneren los Derechos Humanos de Mujeres Víctimas de Violencia**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha 12 de mayo de 2021 las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia.

2. El 31 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue turnada nuevamente a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el día 31 de marzo de 2022, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-8-1235, la cual obra en el expediente 2077/2143 signado por el Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo hacen referencia a lo siguiente:

"Es necesario redoblar los esfuerzos que contribuyan a desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres, acciones que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; pero la demanda también se requiere en intervenir en procesos educativos que permitan contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y erradiquen la violencia en los espacios educativos y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán crearse las condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; y a su vez, que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario, entre otras.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y por lo que no puede entenderse como un acto individual y personal, sino como parte del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

(EXPEDIENTE 11789)

funcionamiento de la sociedad en general, ya que, se encuentra presente en todos los grupos sociales, instituciones y familias. La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Garantizar una vida libre de violencia, es una de las obligaciones del Estado; pero por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que han sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender a sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [...] En su informe sobre México del año 2018, dicho Comité recomendó¹:

13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;

¹ Ver la siguiente página de internet: <https://mexico.unfpa.org/es/publications/mexico-ante-la-cedaw>, de la cual se puede descargar el informe en la siguiente liga: <https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MEXICO%20ANTE%20LA%20CEDAW%202018%20web.pdf>, ambas consultadas el 07 de septiembre del 2022.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;

Las Diputadas iniciantes señalan que previamente el CEDAW, en el 2012 ya había recomendado al Estado Mexicano lo siguiente:

"c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública, establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos ..."

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);

....

d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;

e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

(EXPEDIENTE 11789)

judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.¹

Los principales motivos de preocupación y recomendaciones que ha emitido el Comité de la CEDAW, se encuentran la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas, entre otros. Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México. Asimismo, tenemos el Informe de la visita a México que en el año 2005 realizó la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertük, en donde la Relatora Especial señaló²:

[..]

En diversos informes y recomendaciones internacionales se resalta la preocupación existente sobre la persistencia o tolerancia por parte del

¹ ONU, Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertuk, Adición Misión a México, E/CN.4/2006/61/Add.4 13 de enero de 2006, pág. 24.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

funcionariado de las violencias contra las mujeres, así como el uso de expresiones discriminatorias o sexistas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres de la Secretaría de Gobernación no se han mantenido estáticas en sus posicionamientos respecto al tema.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), siendo un como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, está encargado de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia, a través de la formulación de bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno así como la promoción de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y no menos importante es que se "encuentra encargada de elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024³.

Dentro de los objetivos que se describen en este Programa destacan algunos de los objetivos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su vinculación con las facultades y obligaciones de las distintas instancias de gobierno, para el presente análisis, como el Objetivo 3 que señala:

Objetivo prioritario 3: Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.

³<http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

El Programa se suma a los esfuerzos del gobierno actual de proteger los derechos de las mujeres a la justicia y combatir la impunidad, así como la reconstrucción de la confianza en las instituciones y abonar con ello a lograr la paz social.

ACCIÓN PUNTUAL	TIPO DE ACCIÓN PUNTUAL	DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR LA ACCIÓN PUNTUAL (INSTITUCIONES COORDINADAS)	DEPENDENCIA O ENTIDAD COORDINADORA (ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO)
3.2.3 Impulsar la aplicación de sanciones en servidores públicos que incurran en violación a derechos humanos de las mujeres que viven violencia	General	SFP, FGR, Fiscalías o Procuradurías Estatales y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.4 Fomentar la efectiva rendición de cuentas en las instituciones, sobre las sanciones impuestas al funcionario que incurra en violaciones a derechos humanos de las mujeres	General	SFP, Entidades Federativas y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.5 Establecer que las fiscalías y corporaciones policiacas cuenten con una ruta de denuncia contra el funcionariado que incurra en violencia instituciones contra las niñas y mujeres víctimas de violencia de género	General	Fiscalías o Procuradurías Estatales SSPC; Entidades Federativas, Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Se puede observar que se debe implementar un sistema de responsabilidades de las personas servidoras públicas que cumpla con la debida diligencia en sus actuaciones y deje de actuar de forma discriminatoria al momento de atender a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia; así como dotar al Estado de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)

mecanismos y las disposiciones legales suficientes que garanticen la reparación integral del daño a las personas víctimas de la violencia de género, y contar con procedimientos ágiles para denunciar a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones.

En la Recomendación General 43/2020 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias⁴, hay un apartado de recomendaciones dirigidas al Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y manifiesta:

'OCTAVA. En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.'

Esta recomendación adquiere un carácter relevante para la presente propuesta de reforma, pues propone que las instancias ministeriales encargadas de la procuración de justicia a nivel nacional cuenten con los procedimientos y las medidas legales pertinentes para fincar responsabilidades de carácter administrativo y/o penal cuando en el ejercicio de la función pública no se

⁴https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGraL_043.pdf



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

respeten o garanticen los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

De ahí la necesidad de adecuar la Ley General de Responsabilidades Administrativas que regula los procedimientos de sanción de carácter administrativo, para que se incluyan y consideren supuestos de faltas administrativas específicamente relacionadas con el incumplimiento de obligaciones públicas en la atención, investigación y sanción de delitos cometidos contra mujeres y niñas.

En cuanto al punto de vista de diversas organizaciones civiles, han manifestado algunos temas de preocupación sobre la flexibilidad en el marco normativo que se encuentra vigente y la desafortunada ausencia de mecanismos claros que sancionen a las personas servidoras públicas que incumplan con la obligación de actuar con debida diligencia o bien que revictimicen a las víctimas en el proceso de acceso a la justicia, concentrando estos temas en común de la siguiente forma:

- 'a) No se evidencia ni visibiliza el incumplimiento del trabajo de servidores públicos.
- 'b) No se sanciona o no es clara la sanción por el incumplimiento del marco normativo.
- 'c) Incumplimientos y omisiones de parte de servidores públicos.
- 'd) Es insuficiente la reglamentación secundaria.
- 'e) Inexistencia de medidas o procedimientos de reparación del daño integrales.
- 'f) Falta de inclusión de aspectos derivados de responsabilidades en la atención a víctimas, priorizando faltas de carácter económico.'

Organizaciones de la sociedad civil hacen énfasis en la ausencia de mecanismos, procedimientos y medidas efectivas para sancionar a las personas servidoras



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

públicas que incumplen con su trabajo en la atención e investigación de los casos de violencia contra las mujeres. Así mismo, se hace énfasis en la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable, para que puedan integrarse a las disposiciones vigentes, reformas o adecuaciones tendientes a asegurar sanciones efectivas que eviten la repetición de actos u omisiones que niegan el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, y el derecho a obtener una reparación integral del daño.

[...]

Con la propuesta de la presente iniciativa pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Además, se contribuye en la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombre y mujer, asegurando la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones, con la propuesta de reforma en la selección de los integrantes de los órganos internos de control, donde se incorpora el principio de paridad de género, en atención de la Reforma Constitucional en esta materia que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Cabe precisar que el 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorandum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos.

En este contexto, se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en este tema.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, brindando acompañamiento y certeza jurídica."

En su propuesta de texto normativo, las legisladoras proponen el siguiente proyecto de decreto:

"Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, un párrafo segundo al artículo 20; se adiciona una fracción XI y un último párrafo al artículo 49; se adiciona un quinto párrafo al artículo 75, un tercer párrafo al artículo 91, una fracción V al artículo 166, se reforma el primer párrafo del artículo 117; se adicionan las fracciones V y VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 124; se reforma el artículo 131, se adiciona una fracción XI al artículo 207, se adiciona un



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

segundo párrafo al artículo 222, y se adiciona una fracción III al artículo 225, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

....

En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.

Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Capítulo I



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

...

...

...

...

Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. a la IV. ...

V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

...

...

...

...

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a la IV. ...



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, **de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.**

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. a la X. ...

XI. **Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.**

Capítulo IV

De la Ejecución

Sección Primera

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

(EXPEDIENTE 11789)

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a la II. ...

III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA.- Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por diputadas de diversos grupos parlamentarios, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior.

CUARTA.- En el 2011 se reformó el artículo 1o de la Carta Magna, lo cual marcó un antes y un después en materia de derechos humanos. En la reforma se estableció que el Estado Mexicano reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia. "La



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

(EXPEDIENTE 11789)

conceptualización básica de los derechos humanos lleva a entender que tienen características, generan a cargo de las autoridades obligaciones y, una vez vulnerados, producen deberes para el Estado".⁵ Por lo que, todas las autoridades, en ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Estado debe basar sus actuaciones en un enfoque de derechos humanos. "El enfoque de los derechos es una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de sus diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Ofrece una perspectiva que puede ser aplicada para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento de su mandato"⁶.

La reforma del 2011 toma relevancia para el poder legislativo ya que "tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales".⁷

Por lo tanto, el Congreso Federal está obligado a legislar considerando en todo momento una perspectiva de derechos humanos, asimismo las actuaciones de los servidores públicos deben apegarse a ellos.

Atendiendo la obligación de las Autoridades, esta Comisión dictaminadora concuerda en que es necesario que el diseño de las acciones, previstas en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el servicio público deberán darse conforme a derechos humanos, por lo cual es procedente la adición a dicho artículo 15 de la ley.

⁵ https://www.tfia.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-1.pdf

⁶ corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf

⁷ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

QUINTA.- Desde hace unas décadas se ha visibilizado a nivel mundial la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Conforme al Comunicado de prensa Núm. 689/21⁸, publicado el 23 de noviembre de 2021 por el INEGI, en 2021 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En 2020 el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de tipo sexual. En el mismo año 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Conforme a *ONU Mujeres* en México una de cada tres⁹ mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, esta situación se agrava cuando la respuesta en la administración de la justicia es deficiente y deriva en una omisión u obstaculización para acceder a una investigación, sanción y reparación del daño.

Es importante reconocer que la Constitución en el artículo 1o prohíbe la discriminación motivada por cuestiones de género y en el artículo 4o reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre. En atención a lo estipulado por la Carta Magna, los Tratados Internacionales como el Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, así como las demandas sociales, el Estado Mexicano reconoció el derecho de la mujer a no ser discriminada, así como a tener una vida libre de violencia.

Asimismo, el Estado ha buscado a través de diferentes medios, legislativo, presupuestal y políticas públicas, mecanismos que brinden las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres. En México se han reconocido prerrogativas que buscan dicha equidad. Por ejemplo, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Código Penal Federal prevé una agravante cuando los delitos se cometieron por razones de género, igualmente se tipificó el feminicidio, la Suprema Corte de Justicia de la

⁸ <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=NAC%202021.pdf>

⁹ <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501262>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

Nación publicó el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, asimismo existen diversa jurisprudencia en el tema.

Para atender y dar una atención más oportuna a la desigualdad de género, en el 2007 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violaciones contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia.

Una ley general, según la interpretación de la Suprema Corte, es aquélla que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.¹⁰ Por lo tanto la aplicación de las leyes generales se da de manera supletoria ya que todas ellas son de observancia general.

Aunque se han progresado en la búsqueda de una vida libre de violencia para las mujeres, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2020, refiere que el Comité CEDAW hizo una serie de recomendaciones puntuales a los Estados parte entre la que se destaca, que se deberá aplicar "mecanismos para garantizar que las normas en materia probatoria, las investigaciones y otro tipo de procedimientos probatorios sean imparciales y no se vean influenciados por prejuicios o estereotipos de género."¹¹

Para fortalecer lo anterior, el Protocolo enfatiza que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha puesto especial énfasis en la necesidad de que las

¹⁰ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739>

¹¹

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

investigaciones se realicen con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.”¹²

Las víctimas no creen o no confían en los mecanismos de justicia, ya que los procesos generalmente revictimizan a las personas y las preguntas hechas por los funcionarios públicos, tienden a culpabilizar a las mujeres. Ejemplo de lo anterior, se dio en el caso “González y otros vs. el Estado mexicano” en el que los familiares de las víctimas alegaron que las autoridades “minimizaban los hechos o desacreditaban, bajo el pretexto de que eran muchachitas que ‘andaban con el novio’ o ‘andaban de voladas’”. Una de las madres declaró que al interponer la denuncia, las autoridades le dijeron que su hija “no está desaparecida, anda con el novio o anda con los amigos de vaga, que si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa”¹³.

Las acciones antes descritas son una constante en el sistema de justicia en México. El Modelo Integral de Atención a Víctimas define a la revictimización como a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante. Como acciones de prevención a la revictimización se encuentran “el acompañamiento terapéutico, la reconstrucción de redes sociales, diagnósticos y orientación, así como actividades a largo plazo que impliquen el restablecimiento de los derechos de las víctimas.”¹⁴ Lo anterior se ha dado a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

En los últimos años ha tomado fuerza el tema de las acciones afirmativas, que son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que generan desigualdades y discriminación a ciertos grupos sociales en el ejercicio de sus

¹² *Idem*

¹³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015#gsc.tab=0



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

derechos. Las acciones afirmativas más que una medida compensatoria son medidas necesarias. A fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia, en la legislación mexicana se han incorporado criterios como la perspectiva de género, interseccionalidad, paridad de género, la no revictimización, entre otros.

SEXTA.- La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, adoptada por nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.¹⁵ Inicialmente la paridad de género se implementó en los procesos de elección popular, lo que provocó una mayor y mejor presencia de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones del país, sin embargo no sólo se quedó ahí, si no que se ha implementado en diversos cargos públicos e incluso se ha llevado a las estructuras privadas, garantizando con ello el acceso de las mujeres a los espacio de decisión pública y a los espacios de la iniciativa privada.

SÉPTIMA.- Siguiendo con las acciones afirmativas, la Perspectiva de Género es, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

15

https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

En consecuencia, la ley mandata la obligación de las personas servidoras públicas para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva. En la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en su artículo 15 establece que las Autoridades deben tomar las medidas administrativas, si como implementar los mecanismos que eviten el hostigamiento y acoso sexual, también deberá implementar las sanciones administrativas para los superiores jerárquicos cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja.

Como ya se mencionó, la igualdad de género y la prohibición de la violencia en contra de las mujeres ya se encuentra prevista y sancionadas en diferentes ordenamientos, como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, diversas leyes generales y federales, así como en Protocolos por lo cual esta Comisión Dictaminadora sólo considera viable lo propuesto por las diputadas iniciantes en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVA.- Las iniciantes proponen añadir una fracción al artículo 49 de la ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de que se considere como falta administrativa no grave el incumplimiento de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas en atención, prestación de servicios o de auxilio a las personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género. Sin embargo, la omisión por parte de los funcionarios públicos ante la denuncia de un delito o una violación a derechos humanos configura en sí una violación a dichos derechos. Lo anterior se debe a que la autoridad estaría violando su Derecho Humano de acceso a la justicia, previsto en artículo 17 Constitucional.

Para reforzar lo anterior, la Ley General de Víctimas contempla que las autoridades deberán presumir "la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.
(EXPEDIENTE 11789)**

atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos."

Por otro lado, conforme al artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando de la calificación resulte una falta administrativa no grave, las Secretaría de la Función Pública, sus homólogas en las entidades federativas y los órganos Internos de Control serán competentes, para iniciar, substanciar y resolver. Sin embargo, dichas autoridades no son competentes para conocer de violaciones a derechos humanos, ya que conforme a la fracción XXI del artículo 3 se estipula que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Asimismo, en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los órganos internos de control tienen la función de apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública es competente para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades, expedir las normas para regular el control internos y sus procedimientos, en general realizar función de fiscalización, conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos, estas solo son las que se relaciona con el procedimiento para la determinación de la existencia de faltas administrativas no graves, todo para lo que facultada la Secretaría está previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

De las facultades que se les confieren a dichas autoridades, no está la de conocer de las violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, las iniciantes además buscan darle un peso mayor a las personas que presuntamente hayan sido víctimas de violencia de género. Actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18, ya contempla que "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia" constituyen violencia institucional. A fin de fortalecer qué se entiende por violencia institucional contra la mujer la Suprema Corte se pronunció en la tesis aislada XXXVII.1o.3 C (10a.)¹⁶ de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER. CUANDO SE RECLAMAN ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN FAMILIAR, DONDE AQUÉLLA SE ESTIMA CONFIGURADA, ES NECESARIO QUE SE ADVIERTA EN SU EJECUCIÓN LA INTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DISCRIMINAR O QUE TENGA COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA CON AQUELLA CALIDAD.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio; y, contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendiéndose por ésta, cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o

¹⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010797>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal y que sea tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes. Por su parte, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En ese sentido, cuando se reclaman actos u omisiones en los procesos jurisdiccionales del orden familiar, que se estima configuran violencia institucional contra las mujeres, es necesario que se advierta en la ejecución de aquéllos, la intención de las autoridades de discriminar o que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la persona en su calidad de mujer; o el ánimo de impedirle el disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, o bien, aun cuando no tengan como finalidad trastocar esos derechos, que éstos generen, per se, ese resultado."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya atiende puntualmente la violencia que los servidores públicos ejercen en contra de las mujeres.

Sin embargo, es importante reforzar las prerrogativas en materia de derechos humanos y género en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo cual esta Comisión propone una adecuación a lo propuesto por las iniciantes en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENA. Como ya se mencionó en el considerando anterior, los órganos internos de control y la Secretaría no son competentes para conocer del incumplimiento por parte



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

de los servidores públicos, en sus funciones, atribuciones, comisiones o auxilio a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos.

Dicha agravante y sanción está prevista en el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter, en el cual se dispone que la inhabilitación de los servidores públicos que por razones de género niegue o retarde a una persona su trámite, servicio o prestación a la que tenga derecho. El artículo contempla que se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, dicha pena se aumentará en una mitad cuando se cometa por un servidor público, además de se le impondrá destitución e inhabilitación por el mismo tiempo.

Por lo anterior, fijar que la inhabilitación temporal, como lo proponen las iniciantes, no podrá ser menor a seis meses ni mayor a dos años crearía una antinomia entre las leyes. Además, lo que actualmente se prevé es una pena más rígida en pro de la igualdad de género, considerando la relación de poder que se da entre los servidores públicos y los gobernados.

DÉCIMA. En cuanto a lo propuesto por las iniciantes para adicionar los artículos 91, en materia del derecho de portar pruebas de las personas afectadas por la falta administrativa, y el artículo 116, para que la persona afectada por la falta administrativa se reconozca como parte en el procedimiento, esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia de que las personas afectadas formen parte del proceso y se les reconozca su derecho de aportar pruebas. Empero la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 116, fracción IV, ya reconoce que son parte del procedimiento todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Por otro lado, conforme al artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes reconocidas en el procedimiento, previstas en el artículo 116,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre y además quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante. De lo anterior se deduce que la ley reconoce el derecho de los denunciantes y de los afectados para aportar pruebas, por lo cual no es procedente la adición que se propone al artículo 91 de la Ley en comento.

DÉCIMA PRIMERA. Las iniciantes proponen adicionar una fracción al artículo 124 para que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevea como medida cautelar la separación del servidor público que presuntamente sea responsable de la falta administrativa. Sin embargo, en dicha ley en el artículo 124 fracción I, ya se prevé la suspensión temporal del servidor público. Con dicha medida cautelar se tiene los mismos efectos que la separación que proponen las iniciantes. Para aunar en la suspensión temporal se transcribe lo dicho por la Suprema Corte en la Tesis Jurisprudencial P./J. 3/2017 (10a.):

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS MEDIDAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE LAS PERCEPCIONES SIEMPRE QUE RESPETE EL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, HASTA EN TANTO SE DICTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETERMINAN AQUÉLLAS, SON CONSTITUCIONALES.

Del precepto y fracción citados se advierte que en el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se otorga la facultad discrecional en favor de la Secretaría de la Función Pública, del Contralor Interno o, en su caso, del Titular del Área de Responsabilidades, para suspender



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

temporalmente a un servidor público del empleo, cargo o comisión, si así lo estima pertinente para la conducción o continuación de las investigaciones. En este sentido, dicha medida cautelar tiene por objeto facilitar el curso de éstas y, por la naturaleza de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, busca proteger y preservar los intereses públicos fundamentales de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como el adecuado desarrollo de la función pública y, en su caso, prevenir que se sigan generando mayores daños a la administración pública; de ahí que, en términos del artículo **113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puede determinarse que la suspensión temporal en el empleo del servidor público es idónea y razonable, siempre que tenga por objeto facilitar el curso de las investigaciones o evitar un perjuicio ulterior a la administración pública. Ahora bien, las razones que justifican dicha suspensión son extensivas a la retención de las percepciones del servidor público, en tanto se respete el mínimo de subsistencia, por constituirse como un aspecto inherente a la labor que desempeña, es decir, en la medida en que los ingresos a los que tiene derecho derivan del desempeño de las funciones que le son encomendadas y a los cuales tendrá derecho siempre que dicha función se desarrolle; en el entendido de que, dictada la resolución respectiva, si el servidor público fuera exonerado de cualquier responsabilidad, deberá cubrirse el remanente del total de las percepciones que dejó de recibir, descontando la cantidad que se le cubrió por concepto de ingreso subsistencial."¹⁷

DÉCIMA SEGUNDA.- Conforme al multicitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia; mientras que el artículo 16 reconoce que nadie puede ser molestado en su persona, asimismo el artículo señala que toda persona tiene derecho a

¹⁷ <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2013719>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

(EXPEDIENTE 11789)

la protección de sus datos personales; y en el artículo 19 se prevé que el Ministerio Público podrá solicitar medidas para garantizar la protección de los testigos.

Sin embargo, en México es deficiente la protección que se brinda a los denunciantes, por lo cual esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciantes al adicionar una fracción al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ya que tenemos el reto de legislar para brindar un sistema confiable para que los ciudadanos y los Servidores Públicos denuncien los hechos que presuntamente podrían constituir una falta administrativa.

En artículo 22 de dicha ley se prevé que el diseño y supervisión de los mecanismos de autorregulación de las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, incluyan la instrumentación de controles internos y un programa que contengan herramientas de protección a denunciantes, con lo cual queda al descubierto la necesidad de proteger al denunciante.

Ahora bien, en el artículo 64 se reconoce que los denunciantes de una falta administrativa grave, faltas de particulares o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección, es decir, la ley ya prevé que el denunciante pueda solicitar las medidas de protección que resulten razonables, por lo cual, añadir una fracción expresa abona en la búsqueda de protección a los denunciantes y de las personas perjudicadas por el acto que se denunció.

DÉCIMA TERCERA.- En cuanto al artículo 207 que la iniciativa propone adicionar para que la sentencia que dicte el Tribunal competente prevea los mecanismos por los cuales se dará la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa y que ocasionado violación a sus derechos humanos.

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala, en artículo 2, que su objeto es establecer las sanciones aplicables a las faltas administrativas graves y



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

no graves de los servidores públicos, así como establecer las sanciones por la comisión de faltas de los particulares. Sin embargo, no señala que sea objeto de la ley establecer sanciones para violaciones a derechos humanos. Aunado a que la autoridad substanciadora, que será quien conozca desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, únicamente están facultadas para conocer el procedimiento de responsabilidad administrativa y no de violaciones a derechos humanos.

Conforme al procedimiento después de la audiencia inicial conoce del asunto la autoridad resolutora que será, tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control y como ya se mencionó la Secretaría y los órganos internos de control no tienen atribuciones para conocer de violaciones a derechos humanos,

Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa será competente para conocer y será quien determine la sanción. Conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y los procedimientos que se especifican en las veintinueve fracciones de su artículo tercero, pero no son competentes para conocer de violaciones a derechos humanos.

DÉCIMA CUARTA.- Ahondemos en el concepto de reparación integral del daño el cuál deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a definido que la reparación integral del daño "abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial¹⁷⁸.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 31/2017 (10a.)¹⁹ refiere lo siguiente, en relación la reparación integral del daño:

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es,

¹⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

¹⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad."

Aunado a que las autoridades resolutoras no conocen de derechos humanos, la reparación integral del daño se actualiza en la violación a derechos humanos. Por lo cual, el proceso de responsabilidad administrativa no podría sentenciar a la reparación integral del daño.

Adicionalmente, en la fracción X del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya se prevé que la autoridad resolutora deberá precisar en la Sentencia la forma en que deberá cumplirse con la resolución.

Por la relación que guardan los artículo 207 y 208 del ordenamiento antes mencionado, las diputadas proponen una adición al artículo 208 a fin de que las autoridades responsables verifiquen que se estén ejecutando la reparación integral del daño, pero al no ser procedente el añadido a la reparación integral del daño no hay lugar a la adición del artículo 208, la misma lógica sigue lo propuesto para adicional el artículo 205 en materia de reparación integral del daño.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar la normativa vigente, el texto propuesto por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo y el texto propuesto por esta comisión dictaminadora:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN	TEXTO PROPUESTO POR



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

	LA INICIATIVA	LA COMISIÓN
<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los</p>	<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</p>
<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p> <p>Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.</p>	<p>candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.</p>	<p>XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se</p>	
---	---	--



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.</p>	
<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p>La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

	<p>derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada, y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.</p>	
<p>Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</p>	
<p>Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer</p>	<p>Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.</p>	<p>forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</p>	<p>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada, y</p>
<p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del</p>	<p>VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades</p>	<p>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.
Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. a la X. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. a la X. ... XI. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

	<p>resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p> <p>Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 225. Cuando haya</p>	<p>Artículo 225. Cuando haya</p>	



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutiveos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las</p>	<p>causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutiveos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.</p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las</p>	
--	---	--



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

<p>autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</p>	<p>autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.</p>	
--	--	--

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 20 y 131; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 15; una fracción XI al artículo 49; y una fracción V, recorriéndose la subsecuente,

48 de 51



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en **el principio de paridad de género**, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. ...

I. a VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y

XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a III. ...

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y

VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal,



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADO POR **LAS DIPUTADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
(EXPEDIENTE 11789)

o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, **bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de octubre de 2022.

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	93C6E5EB8F7E754D92285F93808962 7AB5D332A5C3F76FE55CCB11CBC2 25F73442C0DE7521A8AA0ACECFCE 5A046A1285B6BC03C77A2A4CAB645 3047C46147812
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	B0B0E704125ED4BD0372C9C516A8A 724E2F92170480E118A086EFB36034 5F6F70F467BC31BB4C54C2DA361F3 BACFE2B89ABE69F34FFBD8B32AD0 9D57180A9EEA
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	65E53EBDBB724964E17D33A002B1D 3A1A7EC9309F04584596B999D8BA4 CCB7A6A21086EFBF3E91D68EF7F 203F9E48732571F620FDD40FD7932 CF0FEBCAEF9E3
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	0C19C7E5F92E983FAD02FD34D828C A4F066B479A5014697C82A4AEAB2B EA9D3407D4B59C858BE4A26481BBE 5E1E2943AABEEC3A020C29B8DC32 5123EDDD1C2A7

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

6F62770F402DCD6877171239956608
8C071BE0119C709751DA0FCC23B56
D4E4E98A68C36A07C2AF54AC0AF2
A7AE8FA4C9BAA264D69ED2AEF476
473FCB02512C5



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

A favor

C0F9F39AA0B7C8C6BB261F570DFE
CD7A5A65A64E9FF813FA496B8B453
EA5C15C959B145D7D7A5526821422
92E1B63D991092B4A8558EC38D28A
A1FD26130E2D1



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

67F6E10ACBA9AA785795289E12EC0
F8FA446B1D955B712170847D83792A
29DEB70E927C68ED8C9F1F7C886E
B6DD0DA640B7FB9E3C1D58C241CF
1B90650B4A0B7



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

F41344A1F01E4F366E72C62B1D2B5
EB80671FF0C023501F912DF422F1C
91DE8D12AA73ED3F9B1DBED15A17
38F9B10E85C8AA654613757245AD28
69E38CFE27BD



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

496E3649F5BC42D987A6DFCE0C417
D514FDE8101A4E98180912BF4C3E8
80F5BC77AA2E52A01FD4098E8F87D
911EF598A2D5EAAFD10AF00006E20
ABB329B6FDB5

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

713CD134E40E478BBAACF56A7E031
AB7B72C6B050E6E9FFBDD8F2F157
BEF4E19E2E1005EDBF405855EE94E
911E68A560CBB75A326CA4AE1EA5
B6CE18EE55978B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

DF4248CBB497CAE08CB1FB4C5B20
663C80D6F21DBD9DC363B7D39120
B9761592DE9E98B1FFF53853A08D1
94670AD6B0F707D2D51269D6E5AAD
A9C45AF60FEC7



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

1A739D9F32C619CB7FB8B838F884E
1260E5BD7D25CAF653A7A76029BE3
44E4404413ABE62CAA9C706B7C857
3CB28A20734458AECB9006375D079
0070768906B6



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

EB547216F6EFFD0952769A20E1C4C
BE380CDB237824E4E78C335DE2E07
3BE660F47930006B3651C1C071D41
D636FFB72CCC104A7CCEB1466CC8
BC43DAC579A7A



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

1D12A086A2A6C22317952800417D16
202E5D674AAFF200FEB349EB0CC
FC5BEB3F3D29306682111A4DC509C
B04B9AEC0874A8D40116FD6986A87
12EC2CE7048C

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

BDD3298B6A8998E374580253D18556
085B9A51105EE82A828A883B2BB4C
340775374CF7838865739D41EA6013
464A38804629F0E8E6C979E861EDF
A382E63CDC



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

70F796DB1153E2D717D55187435D08
0AD9DF435BBEEB150876B1EDB860
2D78AE70A786E3C41D928DC6514B0
9B400A19FA051C1EEFBADBAE94BC
487E1B5274C41



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

BAD26412541A64E316E24A4D0B6C3
6BF58DC4D38D95F9B8747323E147D
CD286A0AC34E2E6E04A123ED53EE
A046E1B0B3E3E8118B7A71E8B2296
C65AAA907EE10



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

119D8A2B0A28EAC8129E918E792CC
F36A40F541BA90EE14C8FA7496F5C
A75FC2D8F621FA0E6E3E6EF6C7B3
BCFA5C637CEF3104EC9A9563459C0
696D200D23E78



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

494E114699701F472A928F3F1B8A80
84CE41C134AA91698A923541334244
E1871D37133F030AE66F6A20FA02B
37218EE4DADD763444435F718E41
9517F8C840

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

D6E29F26470F116B478D9C9FF85DB
0122F3F51C0383EBC0899D618D656
3871E2F99A4C9B4B7450B9A69A83C
6EBFFD9290E6EF4569EF561C11B7F
22276B9D0081



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

E15CD2A7AF18575EEAB459D4302FF
841EE3B1EC198CEB5F67172D2E5E
EFFF0FEFD7C0BF1F47E8B1B69B83
C5C048A7C82E0D473771E8CDE779
B59B082C567D054



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA)

A favor

8F8779B2A085AD75B7D2FF7D8277E
39227172986CBBC3097A9D41AE856
88A6F8F530144107500FAEFA1EE4B
31135B763BE22258DF526762FB336E
D2550327804



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

C8EB7FF65FBC06AF08859F69D2F4E
BF64E8F8D62C6232EC73315EC89A0
36CCBE871C94A399F5934690FF911
517BEA763813E0D27979AA34458160
4EEDC4F356B



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

2460A5E58C65CD2388F20EF2003DD
785C736554FC64528B22DC80D09F3
B437E7C96D431395EB94AADBC930
A219BB89ED08C7873CCD85918FF56
1DAAD54837279

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

E133BBCB995EF1FB05B54CC822A03
BCCC791711AC46AE88544B6743185
9BB3E81D546F019B29E4D59948A3B
66CE583D8E40D5EFBD1386ABC4CE
36E8F25598D85



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

26947BD85C7DD256976EE06EFA792
9E9C5055F662E3852B6526A0E9AA9
4A809C26E830D76BFB135590C2BFA
83B91DAFF967B246A96FBB96204BE
BACEA2F660C6



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

5BC64FADB3077D69FC5B4A0439924
966A5C90575C5B2781DF9E1B5B6D5
EA4F500CCF7977C0AE7B86B371412
775DBF7F23D458A3B09FD6F4DB739
7546B4876788



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

E3084E0D786DE84951E3AE553FA66
66E35C73F138FA233E6BD19E0A97E
E2E2D2CECC29FEE222EE05FAB386
6BBDC37CB71FF1C7B9968EEEE0FC1
4666FEA40D98B4



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

9DC0D871C17C0D1086D642219FD2E
AF88716E18F91D3DC6FD5E09647F2
901BF04C6EC26361FE6CAB05FBE81
EAFE744C2F21B8C348ECE76E9F279
6D799D4F2CCF

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

19 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentado por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. (Expediente 11789).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

F70BEF9285E56DD9D05D86836934C
10F9DC8F8BE8472846FF8FC72A7FD
1897838463D60868087A12021C36E7
BA9D432B34CB0AE521D375249E753
2840803253B



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

D7827034F270341C1309A19F5FE1B
C1F574A5F35F97E9D342F65B09E22
D44EB49631D625CE85D90BD265CB
4A12712ADD2ED439A98A6C14F39C7
BF7382C671212



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

541CCB40298A55C92FCB6434912C3
7E78E1584816937157C8CEA176AF24
A1CCA2EF21704021DA990C3117B2A
5468D1A9DF94E809B0EC7A8E72B9
6526E433A55

Total 32

11789/2a V 28 = Abr 23



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>